(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 37

Berceo 152 37-77 Logroño 2007

LOS CONFLICTOS ANTISEÑORIALES EN LA RIOJA EN LAS DÉCADAS PREVIAS AL ESTALLIDO DE LA GUERRA DE LAS COMUNIDADES

MÁXIMO DIAGO HERNANDO*

RESUMEN

Se analizan en este artículo los conflictos entre señores y vasallos que tuvieron lugar en la región de la Rioja en los últimos años del siglo XV y en las primeras décadas del siglo XVI, hasta el estallido de la revuelta comunera. Se diferencia entre los que se desencadenaron en señoríos monásticos, en señoríos de miembros de la alta nobleza, y en señoríos de representantes de la pequeña nobleza. Se da cuenta de la principales motivaciones de los enfrentamientos en cada caso, de las vías por las que se trató de resolverlos, y de las derivaciones violentas que tuvieron en algunas ocasiones. Se destaca la división de las sociedades políticas locales, constituidas por los vasallos, en muchos de estos conflictos.

Palabras clave: Corona de Castilla, Rioja, Conflictos sociales, Señoríos nobiliarios, Señoríos monásticos, Siglos XV y XVI.

The author studies in this article the conflicts between lords and their vassals that took place in the region of Rioja during the last years of the fifteenth century and the first decades of the sixteenth century, until the outbreak of the revolt of the Comunidades. He distinguishes between conflicts that arose in places under monastic rule, in places governed by members of the higher nobility, and in places under the authority of members of the lesser nobility. He gives account of the main grounds for the confrontation between lords and vassals in each case, of the procedures they followed to try to solve their differences, and of the violent consequences of certain confrontations. He emphasizes the division of the local political societies, constituted by the vassals, in many cases while they mantained conflicts against their lords.

Key words: Crown of Castile, Rioja, Social conflicts, Noble feudal estates, Monastic estates, Fifteenth and sixteenth centuries.

La literatura sobre conflictos antiseñoriales en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media, hasta el estallido de la guerra de las Comunidades, es abundantísima, aunque en muchos casos bastante reiterativa, y to-

* Instituto de Historia. CSIC. Madrid.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 38

davía no se ha formulado ninguna visión de conjunto de carácter sintético sobre estos conflictos, que ofrezca una alternativa a la clásica obra de Julio Valdeón aparecida en 1975, que es utilizada como elemento básico de referencia por la inmensa mayoría de los autores que han abordado el estudio de este aspecto concreto de la historia castellana[1]. Lo cierto, no obstante, es que, cuando este autor puso por escrito su obra, apenas se encontraba en sus primeras fases la tarea de análisis de la abundante documentación archivística de los siglos XV y XVI que contiene informaciones sobre conflictos antiseñoriales, entendidos en sentido amplio, y por ello hubo de basarse de forma preferente para realizar su estudio en las noticias proporcionadas por las fuentes cronísticas, que de hecho sólo permiten percibir la "punta del iceberg". El estudio de esta documentación archivística, entre la que cabe destacar la custodiada en los archivos centrales de la monarquía, que guardan la generada por la tramitación de pleitos entre señores y vasallos ante los tribunales del rey, permite profundizar en la percepción de la complejidad de las relaciones mantenidas con sus vasallos por los distintos titulares de derechos señoriales que hubo en la Castilla bajomedieval, desde una perspectiva más directa, diversificada y contrastada que la que nos proporcionan las crónicas. La importancia que la documentación judicial tiene para el estudio de los conflictos antiseñoriales ha sido puesta de relieve en numerosos trabajos monográficos sobre ámbitos locales o regionales del reino de Castilla aparecidos en las últimas décadas. Y entre las aportaciones más originales aparecidas en esta línea en los últimos años cabe destacar la de H.R. Oliva Herrer, que utiliza profusamente este tipo de documentación, extrayendo interesantes y novedosas conclusiones de su análisis[2].

Dada la enorme diversidad de señoríos que existieron en la Corona de Castilla en los períodos bajomedieval y moderno, es mucho lo que todavía cabe esperar aprender del análisis de esta documentación archivística que nos informa sobre las relaciones entre señores y vasallos, puesto que, aunque es cierto que los motivos que desencadenaron los conflictos entre unos y otros se repiten con machacona frecuencia en multitud de lugares, el análisis promenorizado de los distintos conflictos en particular nos demuestra que cada uno de ellos presentó evidentes peculiaridades que conviene identificar, para alcanzar una visión más matizada y acorde con la compleja realidad de lo que significó el régimen señorial. Siguiendo este planteamiento, nos hemos propuesto, por consiguiente, en el presente trabajo efectuar una pequeña aportación parcial al análisis de esta problemática, abordando el estudio de los conflictos antiseñoriales desde una perspectiva regional, que nos permita percibir su incidencia y peculiaridades en los distintos tipos de señorío que coexistieron en una misma región. Para ello

1. Julio VALDEÓN BARUQUE, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975.

2. Hipólito Rafael OLIVA HERRER, *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Universidad de Valladolid, 2004.

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | **Berceo**

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 39

hemos seleccionado el territorio de la actual comunidad autónoma riojana, que se caracterizaba a fines del Medievo por el gran número y diversidad de señoríos en él existentes, pues estaban representados los de linajes de alta nobleza, los de monasterios, los pertenecientes a linajes de pequeña nobleza rural e incluso a individuos integrados en oligarquías urbanas de fuera de la región, los de behetría, y, también en un número relativamente importante, los señoríos de titularidad compartida, en los que diversas instancias ejercían simultáneamente derechos señoriales.

Y para analizar la incidencia de la conflictividad señorial en esta región hemos decidido centrarnos en un breve tramo cronológico, que abarca los últimos años del siglo XV y las dos primeras décadas del siglo XVI, por tratarse de un período particularmente pródigo en conflictos políticos, tanto en esta región como en el conjunto del reino de Castilla, que culminó en el estallido de la guerra comunera, proceso histórico de extraordinario interés desde la perspectiva del análisis de la conflictividad, en sus vertientes tanto política como social, en el solar castellano. El territorio riojano no se contó ciertamente entre los más afectados por esta guerra, ni sus habitantes destacaron por su decidido compromiso en el apoyo a la causa rebelde. Pero tampoco podemos olvidar que en dicho territorio tuvieron lugar en septiembre de 1520 algunos levantamientos antiseñoriales bajo la bandera de las Comunidades que proporcionan testimonio de la existencia de graves tensiones. Y consideramos que ofrece un indiscutible interés analizar estos episodios, relativamente bien conocidos gracias a los estudios de conjunto sobre el componente antiseñorial del movimiento comunero[3], poniéndolos en relación con otros muchos que tuvieron lugar en la propia región riojana en las décadas previas, o incluso en los años 1521 y 1522 al margen de la guerra comunera, que apenas han encontrado eco en la historiografía, pero que podemos conocer con cierto detalle gracias a las informaciones que sobre ellos aportan las fuentes documentales archivísticas. En concreto en esta ocasión, para el estudio de dichos conflictos hemos recurrido de forma preferente a la documentación del Archivo General de Simancas, en sus secciones de Registro General del Sello y Cámara de Castilla, y en menor medida a la del Archivo de la Chancillería de Valladolid, en el que no hemos podido todavía realizar una revisión sistemática de los fondos, que sin duda deben contener gran cantidad de documentos de interés sobre esta cuestión, tanto en la sección de registro de ejecutorias como en la de pleitos civiles. Habrá que esperar a que en el futuro podamos complementar la información que aquí vamos a ofrecer con la que puedan aportar estos fondos aún inexplorados del Archivo de la Chancillería. Pero por el momento consideramos que con las informaciones reunidas estamos en condiciones de realizar con suficientes garantías un primer acercamiento al estudio de la cuestión, aunque las conclusiones a las que lleguemos presenten todavía un fuerte carácter de provisionalidad.

3. Vid. Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, *Las Comunidades como movimiento antiseñorial,* Planeta, Barcelona, 1973.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 40

1. LOS MOVIMIENTOS ANTISEÑORIALES EN LOS LUGARES DE SEÑORÍO MONÁSTICO EN LA RIOJA

La Rioja fue una región con muchos monasterios, algunos de los cuales se contaron entre los más antiguos y prestigiosos del reino. Varios de éstos destacaron además por haber sido dotados con un importante número de lugares de señorío, de modo que, tras los linajes de alta nobleza, eran estos establecimientos monásticos, muy en particular San Millán de la Cogolla y Santa María de Nájera, los que todavía a fines de la Edad Media mayor número de vasallos poseían en la región[4].

La capacidad para el ejercicio de la potestad señorial de estas comunidades monásticas estaba sometida, sin embargo, a fuertes restricciones, que no afectaban por el contrario a los miembros de la nobleza que contaban con señoríos en la región. Una de las razones de que así ocurriese estribaba en que a los miembros del estamento eclesiástico les estaba prohibido por el derecho canónico participar personalmente en acciones que conllevasen derramamiento de sangre, y de esta prohibición habitualmente se derivaron restricciones para su capacidad de ejercicio de la jurisdicción criminal. Pero, además, los señoríos monásticos riojanos presentaban la peculiaridad de que en su gran mayoría tenían un origen mucho más antiguo que el de la mayor parte de los señoríos nobiliarios, y de esta circunstancia se derivaba que en ellos los derechos del señor, sobre todo en el ámbito del ejercicio de la jurisdicción, estuviesen mucho peor definidos[5]. De este insuficiente grado de definición de los derechos señoriales en estos señoríos de origen muy antiguo se derivó una mayor proclividad de sus vecinos a contestar el dominio señorial, no porque éste fuese más opresor que en otros lugares, sino precisamente porque los títulos jurídicos en que se basaba resultaban bastante confusos. Y, en efecto, los casos en que los concejos de lugares dependientes de señorío monástico se negaron a reconocer a los monasterios como sus señores abundaron en todo el tercio septentrional de la Corona de Castilla en los siglos XIV y XV, y continuaron reproduciéndose a lo largo de la Edad Moderna, aunque rara vez desembocaron en el reconocimiento de la condición realenga del concejo pleiteante. Conviene insistir, no obstante, en advertir que la frecuencia de estos casos de contestación del señorío monástico no ha de interpretarse como indicio del carácter comparativamente más opresor de éste, en relación a otros tipos de señorío, sino más bien como prueba de su mayor vulnerabilidad, que era resultado tanto de su más imperfecta definición desde el punto de vista jurídico, como de la mayor debilidad política de las comunidades monásticas a la hora de imponerse por la fuerza en los ámbitos locales y regionales, si no contaban con el apoyo de otras instancias de la sociedad laica.

4. Sobre el potencial de los distintos monasterios como señores de vasallos en la Rioja, Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, "Los señoríos monásticos en la Rioja bajomedieval: introducción a su estudio", *Berceo*, 131 (1996), pp. 85-107.

5. Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, "Los señoríos monásticos…"

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | ***Berceo***

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 41

Centrándonos en el caso concreto de las comunidades monásticas riojanas podemos constatar que para éstas los últimos años del siglo XV y de las dos primeras décadas del siglo XVI fueron especialmente convulsos, debido a los numerosos y enconados conflictos que desencadenó la implantación de la reforma observante, auspiciada por la monarquía, que conllevó la sustitución de los abades perpetuos por abades trienales, y la imposición de un régimen de vida de rigurosa clausura para los monjes[6]. Mientras persistieron estos conflictos los abades tropezaron con grandes dificultades para hacer respetar su autoridad, y, además, se intensificaron las intervenciones de los miembros de la alta nobleza en los asuntos internos de las comunidades monásticas, en más de una ocasión mediante el ejercicio abusivo de la fuerza.

En varios casos este clima de inestabilidad fue aprovechado por los concejos de determinados lugares de señorío monástico para dirimir sus diferencias con la autoridad señorial que para ellos representaba el correspondiente monasterio, tratando de recortar en provecho propio las prerrogativas señoriales, e incluso, en casos extremos, acabar por completo con la relación de dependencia señorial. Así podremos comprobarlo a continuación, mediante el análisis pormenorizado de los principales conflictos con sus vasallos en los que se vieron involucrados en las dos primeras décadas del siglo XVI los tres grandes monasterios benedictinos de la región, Santa María de Nájera, San Millán de la Cogolla y Santa María de Valvanera.

1.1. El monasterio de Santa María de Nájera contra sus vasallos de Torrecilla de Cameros

Muy enconado y prolongado en el tiempo fue el conflicto que enfrentó al monasterio de Santa María de Nájera con su villa de Torrecilla de Cameros, la de mayor potencial demográfico y económico de cuantas formaban parte en aquellos momentos de su dominio señorial, gracias al dinamismo de sus empresas pañeras. Los primeros indicios de desavenencias importantes entre las dos partes los encontramos en 1497, cuando el abad y convento de Santa María de Nájera denunciaron ante los reyes que algunos de los vecinos de esta villa, para sustraerse a la obediencia que les debían como a sus señores, habían intentado tomar un encomendero que los defendiese[7]. Las relaciones continuaron siendo tensas en los años siguientes, y durante los meses en que Fernando Marín estuvo al frente del monasterio en 1506 y 1507 se deterioraron de forma apreciable, como consecuencia de que éste, en su afán por prestar apoyo a su valedor, el duque de Nájera, llegó a obligar a los vecinos de Torrecilla a que le proporciona-

6. Un análisis del proceso en Máximo DIAGO HERNANDO, "La reforma de los monasterios riojanos en tiempo de los Reyes Católicos", *Hispania Sacra*, 90 (1992), pp. 667-97.

7. AGS (=Archivo General de Simancas), RGS (=Registro General del Sello), XII-1497, fol. 35. Provisión dirigida al concejo de Torrecilla de Cameros, prohibiéndoles tomar encomendero.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 42

sen peones armados para que marchasen a combatir junto a las tropas que el duque tenía intención de enviar a Navarra para apoyar la causa de los beamonteses. Y ante las objeciones que éstos manifestaron a atender tal requerimiento les llegó a amenazar con que les quitaría los alcaldes ordinarios poniendo en su lugar un corregidor "de la mano del duque de Nájera"[8].

Fernando Marín permaneció poco tiempo al frente del monasterio de Santa María de Nájera, pero su desaparición del escenario político riojano, tras su repentino regreso a Roma, no conllevó una normalización de las relaciones de la comunidad monástica con sus vasallos de Torrecilla. Por el contrario, unos cuantos años después tuvo lugar un recrudecimiento de los enfrentamientos, que llevó en 1514 al concejo de esta villa a solicitar carta de seguro a los reyes[9], siguiendo el ejemplo de algunos vecinos en particular, como Francisco de Mansilla, quien ya la había solicitado en julio de 1512 para ponerse a salvo de posibles ataques del presidente de la comunidad monástica najerense[10]. En concreto el monasterio seguía manteniendo entonces fuertes diferencias con sus vasallos de Torrecilla sobre el procedimiento que se había de seguir en el nombramiento de los oficiales de la villa, en particular los alcaldes ordinarios y los jurados, y sobre la regulación del aprovechamiento agropecuario de los términos[11]. Particularmente conflictiva resultó en aquellos momentos la designación de los alcaldes ordinarios, en la que las intervenciones del abad de Nájera generaron profundo malestar, al menos en algunos sectores de la población de Torrecilla. Sabemos que el concejo había estado en uso y costumbre de designar cada año el día de San Andrés a dichos oficiales, que podían pasar a desempeñar sus funciones de inmediato sin necesidad de recibir ningún tipo de confirmación por el abad. En el transcurso del mes de agosto del año 1513, sin embargo, el abad de Santa María de Nájera, con el argumento de que se había de tomar residencia a dichos oficiales, decretó su suspensión temporal, ordenando que despositasen sus varas, símbolo de la jurisdicción que ejercían, en manos de un tal Íñigo de Mendoza, designado por el propio

8. AGS, RGS, IV-1507. Provisiones dirigidas a Don Fernando Marín, abad de Santa María de Nájera, a petición del concejo de Torrecilla de Cameros. Sobre el contexto político y militar en que tuvieron lugar estas peticiones de peones al concejo de Torrecilla Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, "Política y guerra en la frontera castellano-navarra durante la época Trastamara", *Príncipe de Viana*, 203 (1994), pp. 525-48.

9. AGS, RGS, XII-1514. Provisión dirigida a fray Alonso de Santoyo, abad de Nájera, comunicando la concesión de carta de seguro a los vecinos de Torrecilla de Cameros.

10. AGS, RGS, VII-1512. Provisión dirigida al presidente del monasterio de Santa María de Nájera, comunicando la concesión de carta de seguro a Francisco de Mansilla y su familia.

11. A estos dos motivos principales de desavenencia se hace mención en AGS, RGS RGS, XII-1514. Comión al corregidor de Logroño. El procurador de Torrecilla de Cameros había denunciado que al abad fray Alonso de Santoyo, abad, se entrometía a poner alcaldes y jurados, y además les impedía a los vecinos de la villa aprovecharse de los montes y ríos, a pesar de que éstos habían tenido reconocido derecho a ususfructuarlos.

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | **Berceo**

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 43

abad para que actuase como juez de residencia. El concejo de Torrecilla reaccionó de inmediato presentando una apelación ante el Consejo Real, para que se restituyesen las varas a los desposeídos alcaldes ordinarios, a fin de que pudiesen continuar desempeñando su oficio durante todo el período para el que habían sido designados. Y así se ordenó por real provisión de 10 de septiembre de 1513, en la que se dispuso que no se pudiese tomar residencia a los alcaldes hasta después de haber fnalizado su mandato, pero al mismo tiempo se reconoció explícitamente al abad el derecho a poderla tomar a todos los que hubiesen desempeñado el oficio en los ejercicios pasados y no hubiesen sido sometidos a la misma[12].

Con esta intervención del Consejo Real no se puso fin, sin embargo, a la disputa, puesto que al año siguiente el concejo de Torrecilla, como ya hemos adelantado, continuó presentando denuncias contra el abad fray Alonso de Santoyo por su intromisión en la designación de alcaldes y jurados. Después pasaron unos años de relativo apaciguamiento, en los que no tenemos noticias de enfrentamientos importantes entre monasterio y concejo, para estallar de nuevo el conflicto con renovada virulencia en 1519. En febrero de ese año, en efecto, fray Pedro de Belorado, en nombre del abad, denunció ante el rey que, desde hacía pocos días, sus vasallos de Torrecilla se habían puesto, sin consentimiento de éste, en encomienda de Alonso de Barahona, alcalde mayor del duque de Nájera[13]. Por otro documento sabemos, no obstante, que no habían sido todos los vecinos de la villa en bloque quienes se habían puesto en la encomienda del duque de Nájera, a través de su alcalde mayor, sino sólo un grupo del que formaban parte Juan González, el viejo, Martín de Torrecilla, Pedro Rosado y Juan de Molino, los cuales fueron acusados de haberse levantado contra el abad y el convento en un día de enero de 1519, por motivos no precisados[14]. Y algunos otros documentos nos confirman que por aquellas fechas estaban teniendo lugar graves enfrentamientos entre vecinos que apoyaban la causa del abad, a la cabeza de los cuales estaba el merino designado por éste, Juan Sánchez, y otros que desafiaban abiertamente su autoridad como señor de la villa[15]. Entre estos últimos hay que destacar un nombre que se repite con bastante frecuencia en la documentación, Francisco de Mansilla, quien ya desde el año 1512 venía significándose por sus graves desave-

12. AGS, RGS, IX-1513. Provisión dirigida a Íñigo de Mendoza, juez de residencia nombrado por el abad de Santa María de Nájera, en respuesta a una petición presentada por Juan Pérez, en nombre del concejo, justicia y regidores de la villa de Torrecilla de Cameros.

13. AGS, RGS, II-1519. Comisión al corregidor de Santo Domingo de la Calzada.

14. AGS, RGS, II-1519. Provisión dirigida a Alonso de Barahona, alcalde mayor de Nájera.

15. Así lo manifestó en 1521 Sancho Sánchez, escudero, al denunciar que, a causa de ciertos pleitos que se trataban en el Consejo entre la villa y el abad, había en el pueblo grandes diferencias y parcialidades. Esta denuncia en AGS, RGS, XI-1521. Provisión al abad de Nájera.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 44

nencias tanto con el merino Juan Sánchez[16], como con el monasterio najerense[17]. Pero es a partir de 1518 cuando se multiplican las noticias sobre la implicación de Francisco de Mansilla y otros miembros de su familia en acciones violentas y otras actuaciones contra otros vecinos de Torrecilla que en bastantes casos pueden ser identificados como simpatizantes de la causa del monasterio. Así, en primer lugar, en junio de ese año Juan de Villoslada presentó denuncia contra Francisco de Mansilla, su padre Hernando, y su hermano Juan, por unas palabras de amenaza que contra él había proferido este último durante la celebración de la Pascua de Pentecostés, y otros graves incidentes que habían seguido a continuación[18]. Dos años después, en julio de 1520, se presentaron nuevas acusaciones aún más graves contra los dichos Hernando de Mansilla, y sus hijos Francisco y Juan. Uno de los denunciantes fue el ya mencionado merino Juan Sánchez, que les acusó a los tres de haber marchado armados una noche contra su casa, y haber intentado entrar por la fuerza en ella para matarle, lo que habrían conseguido de no haber sido por otras personas que allí acudieron para impedírselo[19]. Y la otra denuncia vino de Íñigo Sánchez, quien acusó a los Mansilla de haber intentado matarle en un día del mes de mayo de 1520, dándole muchas lanzadas y cuchilladas, a consecuencia de las cuales le dejaron a punto de muerte[20].

Que en estos años Francisco de Mansilla destacó en Torrecilla por ser uno de los principales instigadores de la oposición contra el abad y los monjes de Santa María de Nájera, como señores de la villa, queda demostrado a través de sus propias declaraciones[21]. Y por ello resulta comprensible que

16. AGS, RGS, VII-1512. Licencia de armas para Francisco de Mansilla, vecino de Torrecilla de Cameros, por enemistad que le tienen Juan Sánchez y Pedro de Viana, debido a que les ha demandado por vía judicial, porque le atacaron en el camino real y le quisieron matar.

17. AGS, RGS, VII-1512. Carta de seguro para Francisco de Mansilla, que se recelaba del presidente del monasterio de Nájera, por enojo que le tenía.

18. AGS, RGS, VI-1518. Comisión al corregidor de Santo Domingo de la Calzada para que tome información sobre la denuncia presentada por Juan de Villoslada, por sí y en nombre de sus primos, Rodrigo de Villoslada y García de Vergara.

19. AGS, RGS, VII-1520. Comisión al corregidor de Santo Domingo, a petición de Juan Sánchez, vecino de Torrecilla. Consta que cuando los tenientes del corregidor de Santo Domingo procedieron, en ejercicio de la referida comisión, contra Francisco de Mansilla y su padre, éstos trataron de escapar a la acción de la justicia del rey proclamando su condición de clérigos de corona. Vid. AGS, RGS, I-1521. Provisión al licenciado Blas Ortiz, provisor y vicario general del obispado de Calahorra y La Calzada.

20. AGS, RGS, VII-1520. Comisión al corregidor de Santo Domingo, a petición de Sancho Sánchez, escudero vecino de Torrecilla, por sí y como procurador de Íñigo Sánchez, Martín Martín de Torrecilla, Pedro González y Juan Jiménez, vecinos de Torrecilla, y Elvira de Nestares, vecina de Nestares.

21. Un claro testimonio en AGS, RGS, X-1522. Provisión al corregidor de Logroño. Francisco de Mansilla había informado que él había tomado a renta del abad de Nájera los diezmos de Bezares por un período de cuatro años. En este arrendamiento había

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | Berceo

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 45

entrase en violento conflicto con simpatizantes de la causa del monasterio, como era Juan Sánchez, quien, no en vano, debía su nombramiento como merino al abad. De hecho entre estos dos personajes, y sus correspondientes seguidores, fueron frecuentes en estos años los ataques recíprocos, pues las denuncias que contra las actuaciones de Francisco de Mansilla y los suyos llegaron al Consejo Real tuvieron su contrapartida en las que en esta misma sede se presentaron contra Juan Sánchez y los suyos. Así, por ejemplo, a mediados de 1520 Francisco Tundidor, cogedor nombrado por el concejo de Torrecilla para recaudar el servicio debido al rey, denunció que el merino Juan Sánchez, a quien calificó como individuo "muy favorecido del abad de Nájera", había participado junto con otras personas en una acción violenta contra él, en que le dieron de palos y puñaladas, después de haberle impedido por la fuerza que tomase una prenda en la casa de un vecino llamado Sancho de Cañamares, según se proponía hacer en ejercicio de su función de recaudador del servicio[22]. Poco tiempo después fue el propio Hernando de Mansilla el que denunció a un vecino llamado Juan de Lomo y a sus hijos por haber saqueado una casa de tinte de su propiedad en la que irrumpieron armados en un día de octubre de 1520[23]. Y también tenemos noticias de denuncias presentadas por Francisco de Mansilla, por ejemplo contra un tal Pedro Íñiguez, acusado de haber proferido "ciertas palabras feas y de mucho escándalo… en deservicio del rey y desacato de la justicia real", lo que invita a presumir que se contase entre los simpatizantes de la causa del monasterio, y defensores de sus atribuciones jurisdiccionales[24].

Todas estas noticias, que coinciden cronológicamente con la fase de más agudo enfrentamiento entre el concejo de Torrecilla y el monasterio de Santa María de Nájera, demuestran que el mismo no puede entenderse como un choque frontal entre el conjunto de los vasallos, por un lado, y el señor, por otro. Hay indicios más que suficientes para concluir que la sociedad política de la villa de Torrecilla actuó dividida en este proceso, aunque por el momento resulta difícil determinar cuáles fueron los factores principales que determinaron la adscripción a cada uno de los bandos en liza.

perdido en 1521 más de 20 ducados, pero, a pesar de ello, el abad y monjes, debido a que él y otros habían acudido ante el rey a denunciar la venta por el monasterio de la villa de Torrecilla al duque de Nájera, en represalia habían enviado ciertos hombres contra él, que por fuerza le tomaron todos los corderos que le pertenecían de la renta.

22. AGS, RGS, VII-1520. Provisión a los alcaldes ordinarios de Torrecilla de Cameros, para que resolviesen la demanda presentada por Francisco Tundidor. Éste había denunciado que no había podido alcanzar justicia porque el merino Juan Sánchez era "muy favorecido del abad de Nájera".

23. AGS, RGS, XI-1521. Provisión a los oficiales de la justicia de Torrecilla de Cameros.

24. Vid. AGS, RGS, VI-1520. Provisión al licenciado de La Fuente, provisor y vicario general del obispado de Calahorra. Los alcaldes ordinarios de Torrecilla habían denunciado que Pedro Íñiguez, procesado a petición de Francisco de Mansilla, estando preso en la cárcel de la villa, se fugó a Vitoria, donde proclamó que era clérigo de corona, y por ello el provisor había pronunciado censuras eclesiásticas contra ellos.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 46

Aclarado este punto, interesa, no obstante, que prestemos atención a continuación a dar cuenta de la evolución del conflicto, que entró en 1519 en una fase de fuerte radicalización.

En concreto las denuncias presentadas por el concejo de Torrecilla ante la monarquía sobre los agravios que los vecinos de la villa estaban recibiendo del abad, propiciaron que desde el Consejo Real se decidiese el envío a ésta de un juez pesquisidor, el bachiller Montes, para que tomase información e impartiese justicia[25]. Pero la presencia del juez pesquisidor no impidió que los enfrentamientos entre el abad y los oficiales del concejo de Torrecilla se fuesen radicalizando cada vez más. Ya hemos indicado cómo el monasterio denunció que en enero de 1519 varios vecinos de Torrecilla se habían rebelado contra su autoridad, y habían elegido por encomendero al alcalde mayor del duque de Nájera, Alonso de Barahona. Y éste no tardó mucho tiempo en aprestarse a ejercer como tal, pues a los pocos días, después de haber ejecutado el merino Juan Sánchez ciertas penas en vecinos de Torrecilla por mandado del abad, rogó a este último que hiciese devolver las prendas que les habían sido tomadas. Pero, dado que el abad no quiso atender su requerimiento, en represalia su lugarteniente, Pedro de Yanguas, tomó preso al día siguiente en la plaza de la ciudad de Nájera a un criado del monasterio llamado Martín de Cornoça[26].

El abad, por su parte, no vaciló tampoco a la hora de iniciar medidas de represalia contra los oficiales y vecinos de Torrecilla que desafiaban su autoridad. Así, en concreto, se le acusó de haber tomado por la fuerza ciertas cargas de pastel a los alcaldes ordinarios del año 1518 y a los de 1519, que después había procedido a vender. Además, quisó introducir la novedad de prohibir que el merino prestase el juramento requerido para el desempeño de su oficio en manos de los alcaldes, como hasta entonces se había acostumbrado a hacer "desde tiempo inmemorial", dando así alas a la actitud de desobediencia que dicho merino comenzaba a mostrar hacia los alcaldes, a quienes, según ellos, se negaba ya abiertamente a obedecer, manifestando que sólo haría lo que el abad le mandase. Y también tomó otras iniciativas orientadas a limitar las atribuciones del concejo, por ejemplo, prohibiéndole que pudiese dictar ordenanzas y estatutos, regular el aprovechamiento de ríos, montes, prados, pastos y caza, o destinar el producto del cobro de penas por juegos a la financiación del reparo de puentes y fuentes y de la defensa de los términos[27].

Ante el enconamiento del conflicto con los oficiales del concejo de Torrecilla, el abad adoptó, pues, una postura maximalista, orientada a dejar-

25. AGS, RGS, III-1519. Provisión al bachiller Montes, juez pesquisidor en Torrecilla de Cameros.

26. AGS, RGS, II-1519. Provisión dirigida a Alonso de Barahona, alcalde mayor de Nájera, ordenándole que liberase de la prisión a Martín de Cornoça.

27. Todas estas acusaciones en AGS, RGS, III-1519. Provisión al bachiller Montes, juez pesquisidor en Torrecilla de Cameros.

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | Berceo

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 47

les prácticamente despojados de atribuciones. Pero, en contrapartida, desde un sector de los vecinos de Torrecilla también se presentaron en estos años graves acusaciones contra dichos oficiales por comportamiento sectario e irregularidades en el ejercicio de sus funciones. En concreto a fines del año 1521 el escudero Sancho Sánchez denunció que, como consecuencia de los pleitos que se estaban tratando en el Consejo Real entre la villa y el monasterio, el pueblo se encontraba entonces dividido en parcialidades, razón por la cual los alcaldes que habían ejercido en los años 1520 y 1521 habían tratado de favorecer abiertamente a sus amigos y parientes, agraviando en contrapartida a los que no lo eran, a algunos de los cuales habían incluso apresado sin justa razón[28]. Y más adelante también se presentaron denuncias contra los jurados que ejercieron en el año 1521, porque habían tomado más de 30.000 mrs. de los bienes del concejo, sin dar cuenta de ellos, y contra los alcaldes en ejercicio en el año 1522, porque, habiendo sido requeridos con una real provisión para que procediesen a tomar cuentas a los referidos jurados, no lo quisieron hacer[29].

Resulta difícil determinar en qué medida la presentación de estas denuncias contra alcaldes y jurados pudo haber sido impulsada directamente por el abad. No obstante resulta sintomático que en la denuncia presentada por el escudero Sancho Sánchez, éste, al solicitar que se nombrase un juez que tomase residencia a los alcaldes, propusiese para el desempeño de esa función o bien al corregidor de Soria o bien al corregidor de Santo Domingo de la Calzada. Ninguna de las dos sugerencias fue aceptada por la monarquía, que, por el contrario, dejó en manos del abad la facultad de designar al referido juez de residencia, imponiéndole sólo la condición de que el designado no fuese natural de la villa de Torrecilla[30]. Da la impresión, por tanto, de que las denuncias habían partido de un sector de la población de Torrecilla que no actuaba "teledirigido" por el abad, pues de otro modo no parece lógico que solicitase el envío como juez de residencia de un corregidor. Pero, en cualquier caso, la decisión del Consejo Real de dejar en manos del abad el nombramiento del juez de residencia trató de ser aprovechada por éste para imponer un castigo a sus díscolos vasallos, y así lo demuestra el hecho de que, habiendo comprobado que el primer individuo que había designado como juez de residencia estaba tratando a los alcaldes y regidores que habían ejercido en los años 1520 y 1521 con benignidad, se apresuró a sustituirlo, nombrando en su lugar a otros dos jueces, que en este caso sí dictaron sentencias condenatorias contra di-

28. AGS, RGS, XI-1521. Provisión dirigida al abad de Nájera.

29. AGS, RGS, IV-1522. Provisión dirigida a los alcaldes de Torrecilla de Cameros, en la que se inserta otra que se había dirigido con anterioridad a estos mismos oficiales, fechada en Palencia, 18-III-1522. La denuncia contra Diego Gregorio y Pedro González, yernos de García de Albelda, jurados del año 1521, había sido presentada por Juan Ibáñez y Pedro del Molino, "en nombre de la villa".

30. AGS, RGS, XI-1521. Provisión dirigida al abad de Nájera.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 48

chos oficiales, que se aprestaron a ejecutar sin haber dado lugar previamente a que éstos pudiesen presentar apelación[31].

La prolongación y enconamiento del conflicto entre el abad del monasterio de Santa María de Nájera y el concejo de Torrecilla de Cameros obligó a este último a realizar continuos desembolsos de dinero, y a solicitar una y otra vez a la monarquía licencias para poder efectuar repartimientos entre el vecindario a fin de financiar la prosecución del pleito[32]. Pero también en la parte del monasterio llegó a cundir la impaciencia ante la falta de perspectiva de lograr el sometimiento de sus díscolos vasallos, y por ello el abad terminó tomando la insólita decisión de vender sus derechos señoriales sobre la villa nada menos que al duque de Nájera, por un precio además extraordinariamente elevado, estimado en 5.000 ducados en metálico y 1.000 fanegas de pan de renta. La operación se debió acordar en la primera mitad del año 1522, estando pendiente en grado de apelación ante el rey el pleito entre el concejo y el monasterio[33], pero nada más tener noticia de la misma los representantes de la villa se apresuraron a denunciarla ante el monarca, solicitando que la anulase, pues para sus intereses resultaba mucho más peligroso que el titular de la jurisdicción fuese el duque en lugar del monasterio. Y su solicitud encontró buena acogida en la Corte, porque de inmediato el rey revocó la venta, argumentando que causaba perjuicio a la preeminencia real, por ser los reyes patrones del monasterio[34]. Pero el concejo de Torrecilla, para protegerse frente a posibles represalias del duque, por haber frustrado su operación de adquisición de un nuevo señorío, tomó la precaución de solicitar a la monarquía una carta de seguro[35].

La interveción de la monarquía impidió, por lo tanto, que, tras muchos años de enfrentamiento con el monasterio de Santa María de Nájera, Torrecilla de Cameros perdiese su condición de villa de abadengo para pasar a incorporarse al estado señorial de un miembro de la alta nobleza. La rapidez y contundencia con que reaccionaron los oficiales de la villa para impedir este cambio en la titularidad del señorío nos proporciona una

31. AGS, RGS, III-1522. Provisión a los alcaldes de Torrecilla de Cameros, a petición de Juan Ibáñez, en nombre de Juan González, Pedro Jiménez, Juan del Molino y otros alcaldes y regidores de la villa de los años 1520 y 1521.

32. Vid. AGS, RGS, III-1519. Petición del concejo de Torrecilla de licencia para repartir 60.000 mrs. RGS, VI-1519. Se hace constar que se había dado licencia a la villa para repartir 40.000 mrs. y ahora manifestaba que necesitaba repartir otros 50.000. RGS, VIII-1519. Facultad al concejo de Torrecilla para repartir hasta 30.000 mrs. RGS, I-1520. Licencia al concejo de Torrecilla para repartir o echar por sisa hasta en cuantía de 30.000 mrs., a pesar de que había solicitado poder hacerlo hasta en cuantía de 60.000 mrs., para amortizar deudas contraídas con personas que le habían prestado dinero.

33. Consta que el bachiller Monte, juez pesquisidor enviado por el Consejo Real, pronunció una sentencia favorable a la villa que para junio de 1519 ya había sido apelada por el monasterio. Noticia en AGS, RGS, VI-1519.

34. La provisión real declarando por revocada la venta en AGS, RGS, VIII-1522.

35. AGS, RGS, VIII-1522.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 49

buena prueba de que en aquellos momentos la pertenencia al abadengo se percibía como situación mucho más benigna que la dependencia del señorío nobiliario. No hay, pues, motivos para pensar que el encono que llegó a alcanzar el enfrentamiento entre el concejo de Torrecilla con su señor el abad en las dos primeras décadas del siglo XVI fuese consecuencia del carácter supuestamente más opresor del régimen de dependencia señorial impuesto por éste a sus vasallos. La rápida reacción de éstos cuando percibieron el peligro de quedar convertidos en vasallos del duque de Nájera demuestra que eran conscientes de que había relaciones de dependencia más opresoras. Por el contrario entendemos que dicho encono fue resultado más bien de la propia debilidad política de los abades en estos convulsos años de la implantación de la reforma observante, que fue percibida por algunos sectores de la sociedad política de Torrecilla como una oportunidad para consolidar su propia posición de poder en la villa, no sólo frente a la autoridad señorial, sino incluso también frente a aquellos otros sectores de esa misma sociedad política que habían buscado medrar a la sombra del monasterio. En cualquier caso, el interés de este último por mantener su condición de señor de esta próspera villa riojana fue disminuyendo de forma apreciable en el transcurso del siglo XVI, y así lo prueba el hecho de que en una memoria sobre la situación de los monasterios de la Congregación de San Benito de Valladolid del año 1563 se recogiese la recomendación de vender Torrecilla para atender al pago de las numerosas deudas contraídas por el monasterio de Santa María de Nájera, argumentando que éste tenía en dicha villa "poco aprovechamiento"[36].

Torrecilla de Cameros era la villa más poblada y próspera de cuantas formaban parte del señorío del monasterio de Santa María de Nájera en la Rioja, y por consiguiente la que mostraba una estructura sociopolítica más compleja. Nada tiene de extraño, por tanto, que fuese en ella donde más desarrollo alcanzaron los conflictos por el ejercicio del poder, en el marco de los cuales han de explicarse las relaciones con el monasterio, y más en particular con sus abades. Por contraste en ninguno de los otros lugares de los que era señor este monasterio en la Rioja tenemos noticia de que se desencadenasen conflictos antiseñoriales de importancia. Sólo cabe destacar como excepción significativa la villa de Ribafrecha, donde en 1497 los vecinos denunciaron que el abad Don Pablo Martínez, el último abad perpetuo que tuvo el monasterio, antes de la implantación de la reforma observante, les estaba cargando nuevas imposiciones[37]. Pero en cualquier caso se trata de una referencia aislada, a partir de la cual no se puede deducir la existencia de un prolongado conflicto como el que tuvo lugar en Torrecilla.

36. Esta memoria en AHN, Clero, leg. 7730.

37. RGS, II-1497, fol. 56. Se ordena a Don Pablo Martínez, abad de Nájera, que permita a los vecinos de Ribafrecha sacar copia autorizada del privilegio que tiene dicho monasterio de ciertos derechos sobre dicho lugar, para que se sepa cuáles son dichos derechos. Y RGS, III-1497, fol. 53. Se recoge la denuncia presentada contra el abad Don Pablo Martínez, por exigir nuevas imposiciones y tomar prendas al concejo de Ribafrecha.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 50

1.2. El monasterio de San Millán de la Cogolla contra sus vasallos del Valle de San Millán

Sin llegar al grado de radicalización que se dio en el enfrentamiento de Santa María de Nájera con el concejo de Torrecilla de Cameros, también alcanzó un elevado grado de tensión el conflicto que mantuvo el monasterio de San Millán de la Cogolla con los vecinos del valle del mismo nombre, sobre los que ejercía la jurisdicción civil y criminal, en los meses que siguieron a la muerte de la reina Isabel la Católica. En este caso los vasallos trataron inicialmente de resolver sus diferencias con sus señores, el abad y los monjes, por la vía judicial, presentando una demanda en la Chancillería de Valladolid. Pero el conflicto no se solventó exclusivamente en la sede judicial, conforme a los procedimientos previstos por el derecho, sino que, paralelamente, el monasterio puso en marcha una serie de acciones orientadas a obstaculizar la actuación del tribunal de la monarquía, quizás temeroso de que fallase en contra de sus intereses. En concreto tenemos constancia de que, aprovechando la situación de inestabilidad que vivió la Corona de Castilla tras la muerte de la reina Isabel la Católica, ejerció todo tipo de presiones sobre los vecinos del valle que más activamente estaban participando en el seguimiento del pleito, para disuadirles de que siguiesen adelante con su propósito, llegando a proponer como alternativa que las diferencias existentes se resolviesen mediante el recurso al arbitraje del capitán general de la frontera, Juan de Ribera, o, si esto no era viable, que se comisionase a un miembro del Consejo Real para que examinase las denuncias de nuevos agravios presentadas por los vecinos del valle[38]. Y tan apremiantes debieron llegar a ser estas presiones que el conjunto de los vecinos se apresuraron a solicitar a la monarquía carta de seguro, para ponerse a salvo de posibles agresiones del monasterio y sus oficiales, que les fue concedida en febrero de 1505[39].

Entre las acciones puestas en marcha por el monasterio para disuadir a sus vasallos de continuar adelante con su demanda judicial se han de destacar en primer lugar las orientadas a privarles de fuentes de financiación, que fueron llevadas a la práctica gracias a la colaboración de los oficiales que el abad nombraba para estar al frente de las instituciones de gobierno del valle, entre los que cabe destacar al alcalde ordinario, que, a diferencia de lo que ocurría en Torrecilla de Cameros, aquí era un oficial de designación señorial. En efecto, los vecinos del valle denunciaron a su alcalde ordinario por impedirles que efectuasen entre ellos repartimentos de impuestos para recaudar

38. AGS, Cámara-Pueblos, leg. 17. Memorial dirigido a los reyes por el abad de San Benito de Valladolid, en nombre del monasterio de San Millán de la Cogolla, fechado en 14-II-1506.

39. AGS, RGS, II-1505. Carta de seguro para Barrionuevo y otros lugares y barrios del Valle de San Millán, quienes la habían solicitado por razón del odio que les tenían el abad del monasterio de San Millán, y Juan de Goçeja, alcalde del valle, Gonzalo del Castillo, merino, Juan Folgado, Diego Fernández de Vergara y otros vecinos de la villa, a causa de ciertos pleitos que contra ellos trataban.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 51

dinero con el que financiar el seguimiento del pleito contra el monasterio en la Chancillería. Y fue por ello que desde el Consejo Real se decidió a fines del año 1505 comisionar al corregidor de Santo Domingo de la Calzada, para que interviniese personalmente en la realización del repartimiento de 40.000 mrs. entre dichos vecinos, reuniéndolos a todos en concejo[40].

En segundo lugar, el monasterio trató de torpedear por diversas vías las actuaciones de aquellos vecinos que de forma más activa debían intervenir en el seguimiento del pleito. Es el caso, por ejemplo, de Pedro Cellórigo, a quien, cuando se disponia a partir a la Corte para participar en su tramitación, emplazó el mayordomo del monasterio en varias ocasiones para que acudiese ante él a rendir cuenta de la recaudación de una pecha que estaba efectuando, probablemente con la intención de impedirle emprender el viaje que tenía previsto. Y por ello, al no haber logrado este último objetivo, poco después de que Pedro Cellórigo hubiese partido a la Corte, decretó el prior del monasterio la confiscación de todos los bienes que éste tenía en su casa, suyos y de su mujer, con el pretexto de que había desobedecido las órdenes que le había transmitido el merino de comparecer en persona ante el mayordomo del monasterio[41]. Pero no fue Pedro Cellórigo el único que resultó víctima de este tipo de actuaciones, pues también se denunció que les fueron tomados en prenda diversos bienes a otros varios vecinos del valle, como Juan de Nájera, Pedro Marqués y Sancho de Barrionuevo, por no haber atendido al requerimiento que les había hecho el mayordomo del monasterio, fray Andrés, de que acudiesen en persona ante él, para impedirles así que marchasen a la Corte a presentar una serie de quejas contra el monasterio[42].

Por otra parte, también tenemos noticia de otro tipo de medidas de represalia tomadas contra aquellos vecinos del valle que desempeñaron un papel más activo en la tramitación del pleito, en ocasiones de extrema gravedad. Así, por ejemplo, el herrero Gonzalo Martínez, vecino de la villa de Barrionuevo, que actuó como procurador de los vecinos del valle, denunció en abril de 1506 que el abad, por odio y enemistad que hacia él tenía por ser tal procurador, le había despojado de la fragua donde desempeñaba su oficio, haciendo traer otro herrero de fuera para que le sustituyese[43].

40. AGS, RGS, XII-1505, fol. 101. Comisión al corregidor de Santo Domingo de La Calzada, para que proceda a repartir 40.000 mrs. entre todos los vecinos del Valle de San Millán, para seguir el pleito que éstos trataban contra el monasterio, y devolver las cuantías de dinero que se habían tomado a préstamo para financiar la prosecución de dicho pleito. La provisión concediendo licencia al Valle de San Millán para repartir los dichos 40.000 mrs. en RGS, IX-1505.

41. AGS, RGS, XII-1505, fol. 100. Provisión al prior del monasterio de San Millán, a petición de Pedro Cellórigo, vecino del valle.

42. Por provisión de 11-IX-1505, dirigida al prior y convento de San Millán de la Cogolla, se les ordenó a éstos que devolviesen las prendas que habían sido tomadas a Juan de Nájera, Pedro Marqués y Sancho de Barrionuevo. Sobrecarta de esta provisión, reiterando la orden de su complimiento, en AGS, RGS, XII-1505, fol. 102.

43. AGS, RGS, IV-1506, fol. 229.

Berceo | Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 52

Y pocos meses después fueron los clérigos de las iglesias del valle, que también ocuparon una posición destacada en el frente de oposisición al monasterio, los que denunciaron que el abad, por odio y enemistad hacia ellos, había ordenado a los vecinos del valle, bajo grandes penas, que no les proprocionasen, pan, vino ni carne, no trabajasen para ellos a soldada, ni les segasen sus cosechas, moliesen su grano, cociesen sus panes, les hablasen o mantuviesen algún tipo de contacto con ellos[44].

El conflicto en que estuvieron inmersos en los primeros años del siglo XVI el monasterio de San Millán de la Cogolla y los vecinos del valle del mismo nombre, no ha de ser entendido, sin embargo, como un choque frontal entre la autoridad señorial, por un lado, y el conjunto de los vasallos, por otro. Por el contrario, son múltiples los indicios que prueban que del lado del abad y los monjes se alinearon algunos vecinos, muy en particular los que desempeñaban oficios de gobierno que debían su nombramiento al primero, contra los cuales también se vertieron graves acusaciones por el resto de los vecinos, que se sirvieron de la institución concejil como cauce de expresión de sus demandas, e instrumento de lucha contra la autoridad señorial. Así, en concreto, cabe destacar las denuncias presentadas contra Juan de Goçeja, alcalde del valle, Gonzalo del Castillo, merino, Diego de Vergara, Juan Folgado y otros criados y allegados del monasterio, acusados de haber tomado y ocupado gran parte de los términos, dehesas y ejidos del valle, y de haberlos convertido en heredamientos particulares, en los que no consentían que se practicase el aprovechamiento en régimen comunal de los pastos. Y al alcalde Juan de Goçeja en particular se le acusó además de meter gran número de ganados a pastar en los términos baldíos del valle, destruyendo con ellos las heredades del resto de los vecinos[45].

El problema de la regulación del aprovechamiento de los términos fue, en efecto, uno de los que estuvo en el centro de la disputa que en estos años mantuvo el monasterio con sus vasallos del valle. Estos últimos sostenían que los términos, montes, dehesas, ejidos, prados y pastos del valle eran "públicos y concejiles para uso y procomún del concejo y vecinos del valle", considerando por consiguiente una intromisión carente de legitimidad la ocupación de algunos de dichos términos que, según su versión de los hechos, habían llevado a cabo desde hacía algunos años el abad y convento de San Millán[46]. El monasterio, por el contrario, mantenía un punto de vista diferente, insistiendo, por ejemplo, en su derecho a autorizar, mediante la concesión de licencias, a ganaderos de fuera del valle a meter sus ganados a pastar en los términos de éste, que fundamentaría en su condi-

44. AGS, Cámara-Pueblos, leg. 17. Cédula del rey de, fechada en Valladolid, 6-VIII-1508, dirigida al abad de San Millán.

45. AGS, RGS, II-1505. Provisión al corregidor de Santo Domingo de la Calzada, en que se recogen las denuncias presentadas por Pedro de Cellórigo en nombre del concejo de la villa de Barrionuevo y Valle de San Millán de la Cogolla.

46. *Íbid.*

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | **Berceo**

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 53

ción de titular de la propiedad eminente sobre los mismos. Así se pone de manifiesto en un memorial dirigido conjuntamente a la reina en junio de 1507 por el monasterio de San Millán y su lugar de Villaverde, en el que se justificaba el que los vecinos de este lugar hubiesen entrado a aprovechar los términos del Valle de San Millán en virtud de la capacidad que tenían reconocida el abad y el convento de San Millán de la Cogolla de conceder licencias a quien quisieran para entrar a dichos términos, sin necesidad de que lo consintiesen los vecinos del valle[47]. Pero finalmente parece que terminó prevaleciendo el punto de vista de estos últimos, puesto que nos consta que durante la época moderna el monasterio vio limitado su derecho a meter a pastar ganados en los términos del valle, no pudiendo sobrepasar éstos el número de las 1.000 cabezas de ovino[48], de modo que con más razón aún se le limitaría su capacidad de dar licencias para entrar a los ganados de propietarios foráneos.

El segundo frente de disputa entre el monasterio y los vecinos del Valle de San Millán se situó en el ámbito propiamente político, afectando a la definición del espacio de autonomía de la institución concejil que representaba los intereses de la población del valle. A este respecto se ha de destacar, como ya hemos adelantado, que dicho margen de autonomía era en principio bastante menor en este señorío emilianense que en la villa de Torrecilla de Cameros, a la que nos hemos referido con anterioridad, puesto que mientras que en ésta los oficiales ordinarios de la justicia eran de designación concejil, en el Valle de San Millán correspondía al monasterio designar al alcalde ordinario. Y esta prerrogativa señorial limitaba fuertemente la autonomía concejil. A pesar de ello el monasterio no se conformó con la amplia capacidad de participación en la vida política del valle que le confería el derecho a nombrar directamente al merino y al alcalde, sino que, según denunciaron los vecinos, quiso entrometerse también a designar a los regidores, en quebrantamiento de la norma consuetudinaria que reconocía a dichos vecinos la prerrogativa del nombramiento de estos oficiales.

1.3. El concejo de Anguiano contra el monasterio de Santa María de Valvanera

Un tercer interesante ejemplo de conflicto antiseñorial en el abadengo riojano a principios del siglo XVI lo encontramos en la villa de Anguiano, que entonces estaba sometida al señorío del monasterio benedictino de Santa María de Valvanera. Conviene precisar, no obstante, que a mediados del siglo XV este monasterio, habiendo sido reformado por iniciativa del adelantado Pedro Manrique, llegó a un acuerdo con este poderoso noble, en virtud del cual le cedió el señorío sobre esta villa, a cambio de un juro

47. Este memorial en AGS, Cámara-Memoriales, 118-311.

48. Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, "Situación económica de los monasterios benedictinos riojanos tras su incorporación a la Congregación observante", *Berceo*, 133 (1997), p. 96.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 54

de 8.000 mrs. de renta anual. El adelantado dejó en herencia dicho señorío por vía de mayorazgo a su tercer hijo Pedro, y de éste lo heredó a su vez su primogénito, llamado también Pedro, señor de Valdezcaray a fines del siglo XV. Este último llegó por su parte a un acuerdo con Juan de Leiva, entregándole el señorío de Anguiano a cambio de los derechos señoriales que éste poseía en Ezcaray, Valgañón, Zurraquín y Pradilla. Poco tiempo después de concertarse esta operación de trueque el monasterio de Valvanera reclamó, sin embargo, por vía judicial la devolución de Anguiano, con el argumento de que la operación concertada con el Adelantado Manrique a mediados del siglo XV había sido forzada, fraudulenta y muy perjudicial para sus intereses. Y finalmente consiguió que la Chancillería de Valladolid le diese la razón, por sentencia de 29 de noviembre de 1502, en que se condenó a Juan de Leiva a restituir al monasterio dicha villa, a cambio de que éste devolviese a su vez el juro. Dicha sentencia fue apelada tanto por Pedro Manrique, señor de Valdezcaray, como por Juan de Leiva, pero fue confirmada por sentencia de revista en abril de 1506, en la que, no obstante, se ordenó al monasterio de Santa María de Valvanera que compensase a Juan de Leiva y a Pedro Manrique por lo que habían gastado en obras de reparación y mantenimiento de la villa, iglesia y palacio durante los años en que habían estado en su poder[49].

El fallo definitivo de la Chancillería de 1506 no puso fin, sin embargo, al litigio, que fue llevado por el señor de Valdezcaray incluso hasta la Corte Romana, donde estaba tramitándose en el año 1514[50]. Por consiguiente la situación en que se encontraba la villa de Anguiano durante la segunda década del siglo XVI era de extrema incertidumbre y confusión. Y sin duda los vecinos trataron de sacar provecho de dicha situación para incrementar su margen de autonomía política y su capacidad de autogobierno, liberándose de cualquier tipo de sometimiento a una autoridad señorial. La oportunidad se la proporcionó el estallido de la revuelta comunera, que desencadenó levantamientos antiseñoriales en gran número de lugares del reino, y en algunos muy próximos a Anguiano, como la ciudad de Nájera, que se levantó en armas contra su señor el duque, exigiendo su reincorporación al realengo.

Muy probablemente fue Nájera la que proporcionó a Anguiano el ejemplo para imitar, aunque la carencia de noticias precisas sobre cronología nos impide afirmarlo con seguridad. En cualquier caso de lo que sí tenemos certeza es de que, "al tiempo que sucedieron los movimientos", los vecinos y moradores de esta villa "se alzaron por nombre de Comunidad, denegan-

49. Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, Madrid, 1697, libro XI, p. 472.

50. Noticia en AGS, RGS, IX-1514 (1º). Provisión al corregidor de Santo Domingo de la Calzada. Se hace constar que el rey, porque Pedro Manrique, señor de Valdezcaray, no se desistía y apartaba del pleito que sobre Anguiano seguía en Corte Romana contra el monasterio de Valvanera, había ordenado secuestrar las rentas que dicho noble percibía en Anguiano. Ahora, para conseguir el desembargo de las rentas, Pedro Manrique había prometido que no seguiría el pleito en Roma salvo si el monasterio lo siguiese.

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | Berceo

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 55

do el señorío al monasterio". Depusieron a los oficiales de la justicia que había nombrado el abad y designaron en su lugar otros "en nombre de la Comunidad". Y en este estado de rebelión permanecieron "hasta que el Condestable vino a Burgos, de donde se había pacificado esa provincia, y así mismo esa villa se había pacificado algo"[51].

El reforzamiento de la autoridad del Condestable en la ciudad de Burgos resultó, pues, decisivo para enfriar los ánimos de los rebeldes de Anguiano, que muy probablemente también contemplarían con gran preocupación la dura represión impuesta por el duque de Nájera a sus vasallos rebeldes de esta ciudad. En estas circunstancias se explica, por tanto, que no opusiesen particular resistencia al restablecimiento de los oficiales de la justicia ordinaria designados por el abad, pero al parecer continuaron ofreciendo una resistencia soterrada a acatar su autoridad. Así lo denunció al menos éste en febrero de 1521 ante los órganos de gobierno central de la monarquía, manifestando que el concejo y vecinos de Anguiano "no quieren obedecer cosa alguna de lo que el abad del monasterio y sus oficiales mandan en la villa, según lo hacían antes y al tiempo que se alzaron por la Comunidad"[52].

Las espadas seguían en alto, y al parecer el concejo, ante el fracaso de la vía de la fuerza, intentó buscar suerte en el seguimiento de la vía judicial, pues por una provisión dirigida al corregidor de Logroño en agosto de 1521 nos consta que entonces estaba pleiteando en la Chancillería contra el monasterio de Valvanera "sobre agravios y nuevas imposiciones que les exige"[53]. Entonces denunció a su vez el concejo que, por razón de haber iniciado este pleito, el abad, sus merinos, y otros parientes y criados agraviaban a los vecinos de Anguiano con muchos robos, fuerzas, tomas de bienes y prisiones injustas, con el fin de molestarles y fatigarles para que se apartasen del mismo. Pero muy en particular sus quejas se dirigieron contra las actuaciones de un juez de residencia que el abad había enviado a Anguiano, Martín Sánchez de Urieta, a quien acusaron de haber tomado presos a varios vecinos, de los más principales de la villa, a uno de los cua-

51. AGS, RGS, II-1521. Provisión al concejo de Anguiano. Cfr. Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, *Las Comunidades como movimiento antiseñorial,* Planeta, Barcelona, 1973, p. 163. Este autor reconstruye los hechos basándose en RAH, Colección Tomillo, carpeta 7967, pp. 470 y ss. Afirma que la rebelión se produjo a comienzos del mes de septiembre, dirigida por Martín García,"persona principal", y el clérigo Juan Hernández, se depuso a los oficiales de la justicia nombrados por el abad, y profiriendo insultos contra éste se le denegó su señorío y vasallaje, mandándole que se fuese de la villa. A continuación se inició una campaña propagandística, y se escribió a los lugares de señorío próximos "para que se alçasen contra sus señores en favor de la dicha comunidad".

52. AGS, RGS, II-1521. Provisión al concejo de Anguiano.

53. Vid. también AGS, RGS, II-1521. Provisión a los alcaldes ordinarios de Anguiano sobre una solicitud de licencia para repartir 40.000 mrs. presentada por Juan Andrés, el mozo, en nombre del concejo. Se necesitaba el dinero para seguir el pleito pendiente en Chancillería de Valladolid contra el monasterio de Valvanera, "sobre muchas veredas y nuevas imposiciones y penas excesivas e injustas que ha llevado, y sobre muchos agravios que ha hecho".

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 56

les, Martín García, escribano, a pesar de ser persona muy honrada, le había hecho llevar preso al monasterio[54].

Precisamente este Martín García, según las informaciones proporcionadas por Gutiérrez Nieto, había sido uno de los principales dirigentes del levantamiento comunero en Anguiano, de modo que su detención por orden de Martín Sáchez de Urieta cabe presumir que guardase directa relación con este hecho. Según la versión de hechos proporcionada por el concejo de Anguiano la razón por la que este juez les había apresado a él y a los otros vecinos que no son identificados por sus nombres era porque se les acusaba de no haber realizado bien un repartimiento de las alcabalas, y de haber tomado para sí cierto cereal del que la villa tenía para repartir. Esta última acusación, según el punto de vista concejil, carecía, no obstante, de justificación por el hecho de que había sido costumbre observada en la villa en años anteriores que los regidores pudiesen tomar el cereal que hubiesen menester para sí, retornándolo en el mes de agosto. Pero este argumento no parece suficientemente exculpatorio, pues el hecho de que se tratase de una costumbre arraigada no conlleva necesariamente que fuese justa.

No hay que excluir, por tanto, que tras el levantamiento antiseñorial de Anguiano del año 1520 hubiese un grupo restringido de vecinos que trataban de utilizar la institución concejil como instrumento al servicio de sus intereses personales. Pero de momento no disponemos de suficientes pruebas como para afirmarlo con seguridad. En cualquier caso, lo cierto es que la tensión se mantuvo viva en Anguiano durante bastante tiempo, tras el fracaso de dicho levantamiento, como bien lo demuestra el que en julio de 1522 se expidiese carta de seguro a favor del concejo, que recelaba del monasterio de Valvanera[55], y que por las mismas fechas este último denunciase que, a pesar de que se habían pronunciado sentencias a su favor y se habían dado mandamientos contra los vecinos de Anguiano por ciertas faltas cometidas por éstos contra el monasterio, todavía no se habían llevado a ejecución "a causa de los alborotos pasados"[56].

Anguiano no fue, en cualquier caso, el único lugar de abadengo de la Rioja que trató de sacudirse el "yugo señorial". Varios años antes ya lo había intentado al menos otro lugar, aunque en un contexto muy diferente. Nos referimos a Negueruela, donde, según denunció el monasterio cisterciense de Cañas, que defendió su condición de señor del lugar[57], los vecinos se

54. AGS, RGS, VIII-1521. Comisión al corregidor de Logroño, a petición del procurador del concejo de Anguiano.

55. AGS, RGS, VII-1522. Provisión al monasterio de Valvanera comunicando la concesión de carta de seguro al concejo de Anguiano.

56. AGS, RGS, VII-1522. Orden a los justicias para que ejecuten las sentencias dadas a favor del monasterio de Valvanera contra los vecinos de Anguiano.

57. Conviene precisar, no obstante, que debía tratarse de un señorío meramente dominical, pues consta que la jurisdicción criminal sobre Negueruela la ejercía la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, como cabecera de la merindad de Rioja, y la civil la villa de Grañón. Vid. AGS, RGS, X-1514 (2º). Provisión a los alcaldes de Grañón.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 57

levantaron hacia 1511, proclamando su pertenencia a la Corona Real, y negándose a pagar las rentas que debían al monasterio. En este caso, sin embargo, los rebeldes, para escapar a su situación de dependencia respecto al monasterio de Cañas, tomaron una decisión que amenazaba con colocarles en una situación de dependencia aún más opresora, al elegir como encomendero al conde de Nieva[58]. No hay que descartar, por tanto, que éste pudiese ser el principal inspirador de la operación, que tendría por objetivo facilitarle el apoderarse de este lugar de abadengo, conforme a un procedimiento que ya contaba con larga tradición entre los linajes nobles en la Rioja[59]. De todos modos no fue el único caso en que vecinos de lugares de señorío abadengo tomaron libremente como encomendero a un miembro de la alta nobleza por aquellos años en a Rioja, pues ya vimos cómo el monasterio de Santa María de Nájera denunció por el mismo motivo a algunos de sus vasallos de Torrecilla de Cameros, que se habían puesto en encomienda del alcalde mayor del duque de Nájera. Pero se trataba, sin duda, de decisiones muy arriesgadas, que probablemente eran tomadas de forma apresurada, e incluso en respuesta a insoportables presiones, pues, en última instancia, cuando a los vecinos de un lugar se les ponía ante la tesitura de tener que elegir entre un monasterio y un miembro de la alta nobleza para que fuese su señor se inclinaban por el primero, como bien lo pone de manifiesto lo ocurrido en Torrecilla de Cameros cuando el monasterio de Nájera vendió sus derechos señoriales sobre la villa al duque de Nájera.

En efecto, aunque la frecuencia de los conflictos antiseñoriales en los lugares de abadengo riojanos en las dos primeras décadas del siglo XVI podría hacer pensar que el régimen señorial impuesto por los monasterios en esta región era particularmente opresor, son muchos los indicios que apuntan a concluir que no era así, sino más bien al contrario. Y si proliferaron los conflictos fue porque en las principales villas de señorío monástico se habían consolidado en torno a la institución concejil unos dinámicos grupos de activistas, que trataron de aprovechar la debilidad política de los abades y conventos en este inestable período de la historia castellana, que lo fue aún más para los monasterios como consecuencia de la implantación en ellos de la reforma observante, para incrementar su capacidad de control de la vida política local, entrando de este modo incluso en abierto conflicto con otros vecinos que se habían alineado claramente del lado de la autoridad monástica. De ahí que con frecuencia los conflictos antiseñoriales fuesen unidos de forma inextricable a enfrentamientos entre parcialidades dentro de la sociedad política de las respectivas villas de abadengo. Y, al margen de la debilidad política de los abades y conventos, otro factor que también contribuyó decisivamente a que en los lugares de abadengo

58. AGS, RGS, IX 1513. Comisión al corregidor de Santo Domingo de la Calzada, a petición de Alonso Romano, en nombre del monasterio de Cañas

59. Vid. a este respecto Máximo DIAGO HERNANDO, "El intervencionismo nobiliario en los monasterios riojanos durante la Baja Edad Media. Encomiendas y usurpaciones", *Hispania*, 182 (1992), pp. 811-61.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 58

proliferasen los conflictos antiseñoriales radicó en la propia confusión reinante en la definición de los derechos señoriales de los monasterios, que con frecuencia se basaban en títulos muy antiguos en los que la potestad señorial quedaba definida de forma muy borrosa, y rara vez se hacían referencias explícitas al ejercicio de la jurisdicción, tanto civil como criminal.

2. CONFLICTOS ANTISEÑORIALES EN LOS ESTADOS DE LA ALTA NOBLEZA

La Rioja fue durante el reinado de los Reyes Católicos escenario de constantes enfrentamientos entre tres grandes linajes de alta nobleza que se disputaban la hegemonía política en la región, los Arellano, los Velasco y los Manrique. La enconada rivalidad desatada entre sus principales representantes generó entonces una situación de fuerte inestabilidad, que se intensificó tras la muerte de Isabel la Católica, y no remitió hasta después del aplastamiento de la revuelta comunera[60]. Este clima favoreció las prácticas de abuso de poder por parte de estos grandes señores nobles en sus relaciones con sus vasallos, y contribuyó a generar un fuerte descontento entre estos últimos, que en varios casos dio lugar al estallido de enconados movimientos antiseñoriales. Pero se ha de advertir que no en todos los lugares se impuso una misma tendencia, sino que dentro de un mismo estado señorial los hubo que se rebelaron abiertamente contra sus señores, mientras que otros mantuvieron con ellos relaciones aparentemente sosegadas e incluso cordiales.

2.1. Conflictos antiseñoriales en el estado de los condes de Aguilar: El caso de las Cinco Villas y Valdecanales

Así podemos constatarlo en concreto de forma paradigmática en el estado de los Arellano, señores de Cameros y condes de Aguilar, quienes se vieron implicados en un prolongado y enconado conflicto con sus vasallos de las Cinco Villas y Valdecanales durante las dos primeras décadas del siglo XVI, que alcanzó cotas de extrema radicalización, mientras que por contraste mantuvieron en este mismo período relaciones formalmente pacíficas con el resto de sus vasallos de la región, salvando algunos pocos choques puntuales que al parecer tuvieron lugar en pequeños enclaves como San Román, Ajamil y Cabezón de Cameros, y sobre los que no estamos suficientemente bien informados[61]. En particular cabe destacar la falta de desavenen-

60. Más detalles al respecto en Máximo DIAGO HERNANDO, "Conflictos políticos y sociales en la Rioja durante el reinado de los Reyes Católicos", *Berceo*, 123 (1992), pp. 49-68. Y "El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la Corona de Castilla a fines del Medievo: Las estrategias políticas de los grandes linajes en la Rioja hasta la revuelta comunera", *Hispania*, 223 (2006), pp. 501-546.

61. Indicios de la existencia de estos conflictos en AGS, RGS, IV-1495, fol. 389. Seguro para un vecino de Ajamil y varios de Cabezón de Cameros que se temían del conde de Aguilar. RGS, VIII-1496, fol. 164. Seguro para Juan Ruiz, vecino de San Román de Cameros, que se temía del conde de Aguilar y de su hijo, Carlos de Arellano.

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | ***Berceo***

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 59

cias con sus vasallos de la villa y Tierra de Yanguas, quienes fue mucho después de concluida la guerra de las Comunidades, a mediados de la década de 1530, cuando iniciaron una ofensiva judicial contra los condes sus señores en la Chancillería de Valladolid, que se prolongó hasta 1566[62].

Los vecinos de las Cinco Villas y Valdecanales, por el contrario, comenzaron a pleitear contra sus señores ante los tribunales del rey ya a comienzos de la década de 1490, y desde el primer momento denunciaron que se habían atrevido a dar este paso después de haber vivido sojuzgados por sus señores durante los reinados de Juan II y de Enrique IV, cuando éstos les habían sometido a todo género de "fuerzas, temores, miedos y presiones", sin que ellos se atreviesen a denunciarlo ante el rey por miedo, pues si en alguna ocasión alguien había osado hacerlo había sido arrojado a las mazmorras de algún castillo señorial, y se le había sometido allí a todo tipo de tratos injuriosos[63].

La reacción del primer conde de Aguilar, Alonso de Arellano, ante el paso dado por sus vasallos de demandarle ante los tribunales de justicia del rey no fue, sin embargo, de comprensión y predisposición a acatar sus decisiones, sino que por el contrario inmediatamente puso en marcha una estrategia de bloqueo, para impedir que éstos siguiesen adelante con las acciones judiciales iniciadas. Como consecuencia de las medidas que entonces adoptó, muchos vecinos de las Cinco Villas y Valdecanales se vieron forzados a huir de sus casas, por temor a ser atacados por el conde o sus criados. Y para poner freno al deterioro de la situación tuvieron que intervenir finalmente los reyes, comisionando en 1493 al licenciado Francisco de Tapia, corregidor de Soria, para que se trasladase a estos lugares e hiciese regresar a sus casas a todos los vecinos que estuviesen huidos o desterrados por el conde "a cabsa de querer demandar e seguir la livertad de las dichas villas", garantizándoles la devolución de los bienes que éste les hubiese tomado[64].

Pocos meses después, en febrero de 1495, murió el conde Alonso de Arellano, y le sucedió al frente del estado camerano su hijo Carlos, segundo conde de Aguilar, quien continuó poniendo en práctica la misma estrategia de amedrentar a sus vasallos, para disuadirles de que siguiesen adelante con el proceso iniciado en vida de su padre. Buena prueba de ello es que todavía a fines de 1496 muchos vecinos de las Cinco Villas y Valdecanales conti-

62. Miguel Ángel MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, *Señorío de Cameros y condado de Aguilar. Cuatro siglos de régimen señorial en La Rioja (1366-1733)*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1992, pp. 100-101 y 209-212.

63. La denuncia de los reinados de Juan II y Enrique IV como períodos en que imperaba la "falta de justicia" y los caballeros imponían su tiranía, fue habitual en los memoriales de agravios presentados por concejos que siguieron pleitos contra sus señores durante el reinado de los Reyes Católicos. Interesantes ejemplos, tomados del ámbito de la Tierra de Campos, en Hipólito Rafael OLIVA HERRER, *Justicia contra señores…*

64. La provisión dirigida al corregidor de Soria, fechada en Barcelona 24-I-1493, está inserta en AChV(=Archivo de la Chancillería de Valladolid), RE (=Registro de Ejecutorias), C. 148 (VII-1500).

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 60

nuaban huidos de sus casas, temerosos del conde y de sus criados, a pesar de que contaban con el amparo de una carta de seguro de los reyes. Y para que les garantizase el regreso seguro a sus hogares y la recuperación de los bienes que les había ordenado tomar en prenda el conde, los reyes enviaron a la zona a un nuevo juez comisionado llamado Juan Flores[65].

El procedimiento judicial, sin embargo, continuó su curso hasta que la Chancillería de Valladolid pronunció sentencia definitiva en febrero de 1500, la cual, aunque ciertamente continuó reconociendo bastantes derechos a los condes como señores de estos lugares, también dio una respuesta positiva a varias de las principales aspiraciones de los concejos, en particular porque les reconoció la capacidad de nombrar sus propios oficiales de la justicia ordinaria, y porque impuso fuertes limitaciones a la capacidad de los condes de disponer a su albedrío sobre el aprovechamiento de los términos comunales y baldíos[66]. Como consecuencia el conde Carlos de Arellano no acató de buen grado este fallo del alto tribunal regio, y así lo prueba el que, cuando tras la muerte de la reina Isabel la Católica en noviembre de 1504 se abrió un periodo de inestabilidad e incertidumbre en el conjunto de la Corona de Castilla, se apresuró a aprovechar la favorable coyuntura para tratar dejar en letra muerta todo lo dispuesto en dicha ejecutoria. Redobló entonces, en efecto, las presiones sobre sus vasallos, que, atemorizados, recurrieron ante la monarquía para solicitar cartas de seguro que les pusiesen a salvo de posibles agresiones, de las cuales sabemos que fueron expedidas al menos dos, la primera fechada en abril de 1505, y la segunda en julio de 1506[67]. Tuvieron lugar, además, "ayuntamientos de gentes", con el probable propósito de realizar acciones violentas, por lo que desde la Corte se decidió enviar como juez pesquisidor al licenciado Francisco Pérez de Vargas para que los dispersase[68]. Pero tras éste debieron ser enviados otros muchos jueces en los siguientes meses para hacer frente a la actitud de abierto desafío a la autoridad de la monarquía que entonces demostró el conde de Aguilar, decidido a emplear todos los medios a su alcance para someter a sus díscolos vasallos de las Cinco Villas y Valdecanales. Así, poco después del licenciado Francisco Pérez de Vargas, fue comisionado por el rey Felipe el Hermoso el bachiller Alderete para que se informase sobre los abusos que estaba cometiendo el conde contra sus vasallos, pero, en el difícil período que se abrió tras la muerte del rey, apenas pudo hacer nada, dado que el conde obstaculizó su labor, amenazándole con que había de apresarle y matarle. Después le tocó el

65. AGS, RGS, X-1496, fol. 171, y XI-1496, fol. 69.

66. La ejecutoria del pleito se conserva en AChV, RE, C. 148 (VII-1500). Las probanzas presentadas por las partes litigantes se conservan en AChV, P.C. (=Pleitos Civiles), Lapuerta, F. (=Fenecidos) C. 871-1. Remitimos a estos dos documentos para toda la información sobre este pleito aportada en el presente trabajo.

67. Las dos cartas de seguro en AGS, RGS, IV-1505 y VII-1506.

68. AGS, RGS, X-1505, fol. 246. Prórroga de la comisión dada al licenciado Francisco Pérez de Vargas, pesquisidor.

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | Berceo

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 61

turno como nuevo juez pesquisidor al alcalde Gallegos, quien para cumplir con su delicada misión acudió reforzado con una pequeña compañía de hombres de armas, con la que se instaló en el lugar de Barbadillo. Pero tampoco en esta ocasión se arredró el conde, quien se apresuró a reunir gente de armas para combatirle, llegando a juntar, según una versión sin duda exagerada, más de 6.000 hombres, entre sus propios seguidores y los del Condestable. Y ante tamaña demostración de fuerza ni siquiera se atrevió a entrar en las Cinco Villas y Valdecanales, dejando por consiguiente incumplida la misión para la que había sido designado[69].

Algo más afortunado debió ser en el desempeño de su misión el licenciado Villafañe, alcalde de Casa y Corte, que fue enviado como juez pesquisidor hacia 1510, pues sabemos que al menos llegó a dictar sentencias de destierro contra el conde de Aguilar y su esposa, obligando al primero a residir en un radio de cinco leguas en torno a la Corte, so pena de 20.000 castellanos, y a la segunda a marchar fuera de la villa de Yanguas para fijar su residencia en la de Cervera. Pero tampoco en esta ocasión los condes se apresuraron a cumplir lo ordenado por el delegado regio, sino que optaron por recurrir a tácticas dilatorias, enviando a un representante a la Corte para informar que de buena gana cumplirían lo que se les había ordenado, si no fuese porque el conde se encontraba muy enfermo "de pasión del corazón" y de "gota artetica" y de otras enfermedades, mientras que la condesa estaba "recién parida, y se le habían recrecido calenturas". De modo que al rey no le quedó otra opción que enviar a Yanguas un nuevo delegado, el bachiller Fernán Álvarez Albarca, para que comprobase *in situ* cuál era el auténtico estado de salud de los condes[70].

Sobre el alcance de las medidas de represalia tomadas por el conde Carlos de Arellano contra sus vasallos de las Cinco Villas y Valdecanales en todos estos años en que desde la Corte se estuvieron enviando uno tras otro jueces pesquisidores para que pusiesen freno a sus abusos no disponemos de informaciones precisas y fiables. Moreno Ramírez de Arellano cita un documento procedente del archivo de la colegiata de Santa María la Redonda de Logroño, donde se deja constancia de que el concejo de Albelda solicitó a dicha colegiata diversas escrituras que necesitaba para su defensa en un pleito que seguía contra el conde de Aguilar, entre las cuales estaban la información y autos que habían pasado cuando el conde Carlos "havía echo aorcar en las cinco villas y balle de Canales de orcas y arvoles y de sus ventanas muchos ombres porque defendían las preeminencias de las dichas villas contra él, y de cómo avía echo atar sobre un toro bravo una muger doncella para que la despedaçase"[71]. No estamos en

69. Las informaciones sobre las misiones del bachiller Alderete y del alcalde Gallegos las tomamos de la relación incluida en la comisión al licenciado Juan Fernández de Pinilla. AGS, RGS, II-1523.

70. AGS, RGS, X-1510. Comisión al bachiller Fernán Álvarez Albarca.

71. Miguel A. MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, *op. cit*. p. 93

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 62

condiciones de afirmar con seguridad lo que puede haber de cierto en esta noticia, de tintes un tanto novelescos, pero, en cualquier caso, entendemos que es reveladora del elevado grado de enconamiento al que llegó al enfrentamiento entre el conde de Aguilar y sus vasallos de Cinco Villas y Valdecanales en los años que siguieron a la muerte de la reina Isabel la Católica, como consecuencia en parte de la relativa impunidad con que pudo actuar el primero ante el evidente deterioro del funcionamiento de las instituciones de gobierno central de la monarquía.

Tras la muerte del segundo conde de Aguilar en marzo de 1514, las relaciones con las Cinco Villas y Valdecanales no mejoraron bajo el gobierno de su sucesor el tercer conde, Alonso de Arellano. Según Moreno Ramírez de Arellano, que se basa en la obra de un erudito local de Montenegro de Cameros del siglo XIX, entonces tuvo lugar incluso un recrudecimiento del conflicto, hasta el punto de que, tras haber presentado los concejos una querella ante el Consejo Real contra el conde por no haber tomado residencia a sus alcaldes y alguaciles desde hacía diez años, en quebrantamiento de la ley de Toledo, éste entró al frente de un ejército en el valle y después ordenó ahorcar al alcalde de Mansilla, desterrando, azotando o empicotando a otros[72]. No hemos encontrado en la documentación consultada noticias sobre esta grave acción de represalia, y sólo tenemos referencia de la actuación en 1516 del bachiller Chaves, alcalde mayor del conde de Aguilar en las Cinco Villas y Valdecanales, como juez enviado para tomar residencia al anterior alcalde mayor, Lope de Olloque, y a los alcaldes ordinarios[73].

En cualquier caso, de ser cierto que el conde actuó de forma tan violenta contra sus vasallos, éstos no aprovecharon la situación de inestabilidad que se vivió en Castilla en el año 1520 para vengarse, levantándose en armas contra él, como lo hicieron entonces los vecinos de Nájera y Haro[74]. Teniendo en cuenta el elevado grado de tensión que había presidido las relaciones de los condes de Aguilar con sus vasallos de las Cinco Villas y Valdecaneles durante las dos primeras décadas del siglo XVI, no deja de llamar la atención que en estos lugares no se produjese ningún levantamiento antiseñorial al calor de la expansión del movimiento comunero, máxime cuando sí que los hubo en otros lugares muy próximos. Cabe la posibilidad de que el miedo a represalias fuese tan fuerte en aquellos momentos entre los vecinos de estas villas que actuase como decisivo factor disuasorio. Lo que sí es seguro es que la permanencia en calma de estos lugares durante los disturbios comuneros no se debió a que para entonces se hubiese producido la definitiva reconciliación con sus señores. Por el contrario, tenemos constancia de que persistían las tensiones, y buena prueba de ello es que, nada más producirse la repentina muerte del tercer conde, don

72. *Ibid*., p. 96.

73. AGS, RGS, IX-1516. Provisión dirigida al bachiller Chaves.

74. Vid. Ramón José MALDONADO: "La Rioja en la Guerra de las Comunidades", *Berceo*, 3 (1948), pp. 383-391.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 63

Alonso de Arellano, en noviembre de 1522, los representantes de las Cinco Villas y Valdecanales se apresuraron a demandar de nuevo justicia ante la monarquía, denunciando los numerosos agravios recibidos de los sucesivos condes desde hacía varias décadas, pero muy en especial tras la muerte de la reina Isabel la Católica. Y por ello, a comienzos del año 1523, por enésima vez se decidió desde la Corte enviar para desagraviar a estos amedrantados vasallos a un juez pesquisidor, el licenciado Juan Fernández de Pinilla[75]. No hemos podido entrar a determinar en qué medida éste fue más afortunado que sus predecesores en el desempeño de su misión, pero, teniendo en cuenta que la sucesión en el condado de Aguilar había recaído en aquellos momentos en una niña menor de edad, cabe presumir que no tuviese que hacer frente a grandes resistencias, y gracias a ello los vecinos de las Cinco Villas y Valdecanales consiguiesen entonces por fin que se les hiciese justicia, sentando un precedente que animaría después a otros vasallos de los condes, como, por ejemplo, los de Yanguas y su Tierra, a demandarlos ellos también ante los tribunales del rey.

A pesar de que las Cinco Villas y Valdecanales habían pertenecido un tiempo, en concreto durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I, al realengo[76], a fines del siglo XV y comienzos del siglo XVI no figuraba ya entre las aspiraciones de estos concejos la de volver a recuperar esta relación de dependencia directa respecto al rey. En ningún momento manifestaron explícitamente que no reconociesen a los condes de Aguilar como sus señores, sino que por el contrario se limitaron a exigir que éstos respetasen la costumbre del señorío, y no les exigiesen más prestaciones que las previstas por la misma. En concreto una de sus principales demandas era que se respetase el derecho que tenían adquirido a designar a sus propios alcaldes ordinarios y merinos, para que pudiesen usar de la jurisdicción civil y criminal, y que se limitase la capacidad del señor para poder emplazar a los vecinos a comparecer ante él o sus oficiales de la justicia donde quiera que quisiesen. Y en este punto la Chancillería de Valladolid asumió en gran medida sus planteamientos, pues, además de ratificarles el derecho a nombrar alcaldes ordinarios y merinos, dispuso que el conde sólo pudiese emplazar ante su persona o la de su alcalde mayor a los vecinos de estos lugares a cada cual en el término de su respectiva villa. También dispuso que las sentencias de los alcaldes ordinarios pudiesen ser apeladas en primera

75. AGS, RGS, II-1523. Comisión al licenciado Juan Fernández de Pinilla

76. Así se constata en concreto en el Libro Becerro de las Behetrías. Con anterioridad habían formado parte, no obstante, del señorío de Cameros, y sólo después de la ejecución de Juan Alfonso de Haro II por orden del rey Alfonso XI fueron incorporados al realengo. Más adelante, no obstante, cuando Enrique II hizo merced a Juan Ramírez de Arellano del señorío de Cameros, incluyó de forma explícita entre los lugares cedidos a las dichas Cinco Villas y Valdecanales. Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, "Implantación territorial del linaje Arellano en tierras camero-riojanas a fines de la Edad Media", *Berceo*, 120 (1991), pp. 65-82. Y "Los Haro de Cameros en los siglos XIII y XIV. Análisis del proceso de su afianzamiento político en el ámbito regional", *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 775-806.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 64

instancia ante el conde o su alcalde mayor, y en segunda instancia ante la Chancillería, insistiendo en que esta segunda posibilidad nunca pudiese ser denegada, lo cual sugiere que en la práctica se les solían interponer obstáculos para hacerla efectiva. En cualquier caso no se atendió la demanda de las villas para que las sentencias de los alcaldes ordinarios fuesen apeladas ante unos alcaldes de las alzadas elgidos por los propios concejos. Y, por otra parte, en la sentencia de revista se introdujeron algunos interesantes matices, favorables a los intereses del conde, puesto que se dispuso que cuando éste se encontrase en su estado señorial, aunque no fuese en el término de las Cinco Villas y Valdecanales, pudiese emplazar para autos judiciales en primera instancia a los vecinos de estas villas en el caso de que él en persona conociese los dichos pleitos, si bien no podría reclamar para conocer en persona los pleitos que ya estuviesen pendientes ante los alcaldes ordinarios. Por su parte también en esta sentencia de revista se reconoció al alcalde mayor designado por el conde la capacidad de conocer en primera instancia pleitos, pero sólo cuando tocasen a vecinos de la villa donde él se encontrase en persona en ese momento.

En conjunto, por tanto, las disposiciones de la ejecutoria de la Chancillería de Valladolid del año 1500 sobre el ejercicio de la jurisdicción en las Cinco Villas y Valdecanales reconocían ciertamente un amplio margen de autonomía a los concejos de estos lugares, pero en absoluto dejaban vaciada de contenido la potestad señorial, por lo que no deja de resultar algo sorprendente que en documentos de fines del siglo XVI dados a conocer por Pilar Arregui Zamorano se llegase a sostener que la jurisdicción de Brieva, Canales, Mansilla, Montenegro, Ventrosa, Viniegra de Yuso y Villavelayo pertenecía al rey y no al conde de Aguilar, quien se limitaba a percibir la martiniega o la merindad[77].

Al margen de la cuestión jurisdiccional, que fue sin duda una de las que más alimentó las disensiones entre señor y vasallos, éstos también estaban enfrentados por otros varios motivos relacionados con la exigencia de prestaciones y la regulación del aprovechamiento de los términos baldíos y comunales. En concreto los vecinos de las villas acusaban al conde de exigirles de forma arbitraria muchas prestaciones que no estaban avaladas por la costumbre, y que tenían por consiguiente un carácter abusivo. La Chancillería de Valladolid así lo entendió en algunos casos, pero no en la mayoría. En concreto prohibió que en adelante exigiese el conde a sus vasallos de estos lugares una prestación de 120.000 mrs. anuales, que cobraba por virtud de un acuerdo al que se había llegado hacía unos 5 años, y el pago de un real por cada millar del valor de sus rentas, destinado a la remuneración del oficial recaudador de las mismas, nombrado por el conde. Pero en contrapartida obligó a estos concejos a continuar entregando al conde, además de 20.000

77. Pilar ARREGUI ZAMORANO, "El señorío, una razón de ser de los adelantamientos modernos", *Hispania*, 202 (1999), p. 508. Paradójicamente en esta fuente se hace constar, sin embargo, que el conde podía tomar residencia a los alcaldes ordinarios designados por los concejos en el plazo de 12 días siguientes a la conclusión de sus oficios.

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | ***Berceo***

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 65

mrs. en concepto de martiniega y merindad, que luego fueron reducidos a 19.600 mrs. en la sentencia de revista, otros 1.200 florines anuales en concepto de "pedido", a pesar de que en la sentencia de vista había dispuesto exonerarles de la obligación del pago de 600 de ellos, por una cláusula que luego fue revocada en la sentencia de revista[78]. Y, además, reconoció al conde el derecho a poder continuar llevando de los vecinos de estos lugares 680 carneros por año, siempre que se los pagase al precio de 25 mrs. cada uno[79]. A su vez en la sentencia de vista había obligado a los vecinos de estas villas a entregar cada año 350 libras de truchas al conde, llevándoselas a su costa a donde éste estuviese, siempre que fuese dentro de su estado señorial, pero esta disposición fue luego revocada en la sentencia de revista.

Este tributo de las truchas lo había introducido el conde a cambio de la concesión a los vecinos de las villas de licencia para pescar en los ríos que atravesaban sus términos. Y por ello su supresión en la sentencia de revista venía a suponer un reconocimiento implícito de que la propiedad de los términos no correspondía en exclusiva al conde, sino que la compartía con los concejos. En efecto, las diferencias existentes entre señor y vasallos en torno a la cuestión de la propiedad y usufructo de los términos jugaron también un importante papel en el desencadenamiento del conflicto, pues mientras que los concejos mantenían que los montes, prados, pastos, ejidos, ríos y aguas eran suyos por privilegio de los reyes, el conde se arrogaba por su parte un derecho de propiedad exclusivo, y como consecuencia les imponía tributos y restricciones en su usufructo a los vecinos de las villas. Así, en concreto, hacía mercedes de tierras para labranza en los términos baldíos a quien él quería, concedía licencias para corta de árboles en los montes, prohibía la pesca en los ríos, y se arrogaba el derecho de poder ceder a renta los pastos y la bellota a quien él quisiese, sin hacer partícipes de los beneficios del arrendamiento a los concejos, hasta el punto de que impuso a éstos un acuerdo por virtud del cual se comprometieron a entregarle 120.000 mrs. anuales a cambio de que les cediese el referido derecho a arrendar los pastos y la bellota (*yervas y axariques*)[80].

78. Según la relación de las villas, el primer tributo de 600 florines fue introducido porque se las eximió de la obligación de "dar peones para ir en guerra", aunque en otra versión sostuvieron que la mitad de ellos se impusieron para ayudar a casar a una hija del señor. Y el segundo tributo de igual cuantía lo había impuesto hacía unos 35 años Juan Ramírez de Arellano como pena a unos alcaldes que habían condenado a muerte a un delincuente, si bien desde entonces lo habían estado exigiendo por la fuerza él y su hijo, el conde.

79. En la sentencia de vista se dispuso que se había de aplicar el precio del maravedí que estaba en vigor hacía 60 años, pero en la de revista se modificó esta cláusula, ordenando que se aplicase el que estuviese en vigor en el momento del pago. Este segundo sistema de fijación del precio resultaba mucho más favorable para el conde, pues el maravedí había experimentado una fuerte depreciación en el transcurso del siglo XV.

80. Hay confusión en la cifra, pues en unos lugares dice 100.000 mrs. y en otros 120.000 mrs. También se dan versiones diferentes sobre los conceptos por los que se pagaba esta cantidad, por virtud de un acuerdo al que se había llegado tan sólo hacía 5 años con el conde de Aguilar.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 66

Muchas de estas prácticas fueron declaradas ilegítimas, sin embargo, por la Chancillería, que prohibió al conde continuar haciendo mercedes de tierras para labranza y dar licencias a forasteros para entrar en los términos de las villas y cortar leña en los montes, sin consentimiento del respectivo concejo. También le prohibió, como ya hemos indicado, que en adelante continuase cobrando a las villas el tributo de los 120.000 mrs. que, al menos en parte, tenía su justificación en la cesión a los concejos de la facultad de arrendar pastos y bellota. Pero en este caso se añadió una cláusula, reservando al conde el derecho que pudiera tener de "axirical", es decir, de aprovechamiento de pastos y bellota, en los términos de las villas, para que lo pudiese demandar donde estimase pertinente. En última instancia, por tanto, esta espinosa cuestión del reconocimiento de la propiedad eminente y el derecho de usufructo de los términos quedó insuficientemente clarificada en la ejecutoria de Chancillería, por lo que los conflictos entre los condes de Aguilar y sus vasallos de las Cinco Villas y Valdecanales en torno a la regulación del aprovechamiento de los pastos en los términos de estos lugares, que fueron especialmente demandados para el mantenimiento de ganado ovino trashumante durante los meses de verano, continuaron proliferando a lo largo del siglo XVI.

El conde de Aguilar, por fin, también fue acusado por sus vasallos de las Cinco Villas y Valdecanales de la comisión de otras prácticas abusivas, tales como la de impedirles vender libremente sus lanas a quienes ellos quisiesen, u obligarles a prestarle servicios de transporte con sus acémilas, sin ofrecerles ningún tipo de remuneración. Y, en estos puntos la Chancillería asumió plenamente las reivindicaciones de los vasallos, pues dispuso, en primer lugar, que en adelante el conde no les pudiese prohibir vender sus lanas a quien quisieren, y, en segundo lugar, que cuando les exigiese la prestación de servicios de transporte con acémilas les pagase lo que justamente mereciesen, o, en caso contrario, no fuesen obligados a prestarlos.

Las disposiciones de la ejecutoria de Chancillería del año 1500 pueden, pues, considerarse relativamente equilibradas, por cuanto no favorecieron de forma clara los intereses de ninguna de las dos partes litigantes, sino que atendieron reivindicaciones de una y otra, y dieron respaldo formal a muchas de las prerrogativas señoriales. Por esto resulta en cierta medida sorprendente la airada reacción del segundo conde de Aguilar tras la muerte de la reina Isabel la Católica, que, como hemos visto, desencadenó una oleada de violentos enfrentamientos con sus vasallos de estas villas que se prolongó hasta prácticamente el momento de su muerte, y continuó bajo el gobierno de su sucesor, el tercer conde de Aguilar, quien también murió sin haber alcanzado la reconciliación con los vecinos de estos lugares, que aprovecharon la minoría de edad de su heredera, la condesa Doña Ana, para tratar de conseguir que desde la Corte se impusiese un arbitraje favorable a sus reivindicaciones, solicitando por enémisa vez el envio de un juez pesquisidor a principios de 1523.

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | ***Berceo***

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 67

2.2. Conflictos antiseñoriales en el estado del duque de Nájera

A pesar de que durante la revuelta de las Comunidades fue el duque de Nájera el representante de la alta nobleza que debió enfrentarse al más grave movimiento antiseñorial de cuantos se desencadenaron en la región riojana, en las décadas previas este estado señorial no fue escenario de enfrentamientos tan prolongados y enconados como los que tuvieron lugar en el estado señorial de sus rivales, los condes de Aguilar. No significa esto, sin embargo, que las relaciones de los duques con sus vasallos fuesen en todo momento cordiales, sino que por el contrario son muchos los indicios que prueban que abundaron las tensiones, que en más de una ocasión salieron de forma violenta a la superficie. Desde esta perspectiva hay que destacar muy especialmente el caso de la ciudad de Nájera, que desde el momento en que los Manrique se habían hecho por la fuerza con su dominio, en el transcurso del reinado de Enrique IV, había mantenido unas relaciones sumamente tensas con sus nuevos señores, por no haber renunciado en ningún momento al objetivo de reintegrase en el realengo. Como consecuencia no fue infrecuente que se desencadenasen conflictos, que en ocasiones derivaron en episodios violentos de cierta gravedad.

Así ocurrió en concreto en 1515, cuando, a raíz de haber designado los vecinos de Nájera un procurador para que denunciase ante la monarquía los agravios que recibían del duque de Nájera y de sus hijos, sus oficiales, criados y escuderos, el duque reaccionó enviando a la ciudad con gente armada a uno de sus hijos bastardos, Don Álvaro Manrique, el cual llegó a poner cerco al monasterio de Santa María, en el que se habían refugiado algunos de los vecinos que, por su mayor compromiso en la oposición al duque, más temían sus represalias[81].

Fuera de Nájera, el duque también entró en colisión con sus vasallos de la Rioja en algunas otras villas, pudiéndose destacar desde este punto de vista el caso de Uruñuela, donde compartía el señorío con el conde de Nieva[82]. Allí en concreto en 1506 le denunciaron los vecinos por los muchos abusos que contra ellos cometía, tales como exigirles nuevas imposiciones, segarles por la fuerza sus "alcaceles", obligarles a la entrega de cargas de paja, sin pagárselas, imponerles el pago de 8.000 mrs. por practicar la caza en los términos de la villa, y obligarles a acudir a prestar servicios de vigilancia en sus fortalezas de Malpica y La Mota, y en las propias murallas de la ciudad de Nájera, imponiéndole una pena a cada vecino que no acudiese a prestarlos de 600 mrs. Además, le acusaron de recurrir a encarcelarlos

81. Rosa María MONTERO TEJADA, "Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media", *En la España Medieval*, 20 (1997). pp. 369-370.

82. Vid. AChV, RE, C. 99. Ejecutoria a favor del duque de Nájera contra Sancho de Velasco, por la que se reconoce al primero la posesión de tres partes de diez del lugar de Uruñuela, en la merindad de Nájera, que le tenía tomadas y entradas Sancho de Velasco, alegando que todo el lugar había sido de su padre y abuelo. Sancho de Velasco fue padre de Antonio de Velasco, conde de Nieva.

Berceo | Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 68

y tenerlos mucho tiempo presos cuando se resistían al pago de alguna de estas nuevas imposiciones. Y, por fin, también denunciaron que se había entrometido a nombrar personalmente al merino, desposeyendo al que ellos tenían nombrado[83]. Teniendo en cuenta que el duque de Nájera sólo poseía tres décimas partes del señorío de la villa de Uruñuela, resulta sorprendente que exigiese tantas y tan gravosas prestaciones de los vecinos de la misma, como si fuese el único señor. De hecho sabemos que el tener que compartir el señorío sobre esta villa con el conde de Nieva en régimen de "pro indiviso" estaba dando lugar por aquellas mismas fechas a que proliferasen los conflictos entre estos dos poderosos nobles, ya de por sí predispuestos al enfrentamiento por razón de una vieja rivalidad que venía oponiendo desde hacía tiempo a los linajes Manrique y Velasco. Por este motivo el conde de Nieva propuso a comienzos del año 1506 que desde la Corte se enviase un juez pesquisidor para que procediese a efectuar una partición de los vasallos, asignándolos a cada uno de los dos señores, en función del porcentaje que poseía del señorío[84]. Y por consiguiente estimamos probable que el ejercicio de una fuerte presión sobre los vecinos de Uruñuela por el duque de Nájera en este año guardase directa relación con las diferencias que mantenía con el conde de Nieva, que le llevarían a actuar de forma más desconsiderada. De lo que no cabe duda es de que se trataba de una situación atípica, y con enorme potencial desestabilizador, pues no dejaba de resultar paradójico que dos nobles pertenecientes a dos linajes que estaban rivalizando de forma encarnizada por alcanzar la hegemonía en las regiones de Rioja y Palencia, compartiesen en régimen de "pro indiviso" el señorío sobre una pequeña villa. Y teniendo en cuenta estos precedentes resulta comprensible que Uruñuela figurase entre los pocos lugares riojanos en que se proclamó la Comunidad en el año 1520, siguiendo el ejemplo sentado por la ciudad de Nájera[85].

No hemos encontrado denuncias de abusos en el ejercicio de sus prerrogativas señoriales por el duque de Nájera en el resto de sus señoríos riojanos, dejando a un lado las presentadas por algunos de sus vasallos a título individual. Pero en contrapartida sí sabemos de otro encarnizado conflicto antiseñorial que tuvo por escenario un señorío dependiente de otro miembro del linaje Manrique, Valdezcaray, que comprendía Ezcaray, Zorraquín, Valgañón y Pradilla. De todos estos lugares era señor a fines del siglo XV un pariente del duque de Nájera, llamado, también como él, Pedro Manrique, pero al mismo tiempo otro noble perteneciente a un linaje con larga

83. AGS, RGS, IV-1506, fol. 169. Comisión a Juan de Ribera, capitán general de la frontera, para hacer pesquisa sobre las denuncias presentadas por los vecinos de Uruñuela, contra el duque.

84. AGS, RGS, I-1506, fol. 192. Carta de emplazamiento al duque de Nájera para que manifestase su opinión sobre la propuesta del conde de Nieva.

85. Vid. Ramón José MALDONADO, *art. cit.* p. 384. Informa que en la Rioja sólo tomaron voz de Comunidad las ciudades de Haro y Nájera, y los pueblos de Huércanos, Uruñuela, Camprovín y Matute. Por error no cita, sin embargo, Anguiano.

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | ***Berceo***

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 69

implantación en la comarca, Juan de Leiva, poseía ciertos derechos señoriales sobre los mismos, que finalmente aceptó venderle por la elevada cuantía de 6.070.000 mrs.[86]. Las diferencias entre estos dos nobles por el cumplimiento de los acuerdos de intercambio de señoríos a los que ambos llegaron por mediación de jueces árbitros se prolongaron, sin embargo, durante mucho tiempo, y sin duda contribuyeron a imprimir un sesgo de inestabilidad a la situación de Valdezcaray, que explica, por ejemplo, que hacia 1498 su señor Pedro Manrique, tomase la insólita decisión de entregar en encomienda la villa de Ezcaray a su pariente el duque de Nájera, que fue poco después invalidada por los propios reyes[87].

En estas circunstancias resulta comprensible que las relaciones entre señor y vasallos alcanzasen un elevado grado de tensión, que se tradujo en la aplicación de duras medidas de represalia del primero contra los segundos. Entre ellas podemos destacar la prohibición que les impuso de abadonar la villa bajo pena de muerte y confiscación de sus bienes, con el pretexto de que los necesitaba para acudir a luchar al reino de Navarra, pero con la única intención, según los vasallos, de casuarles mal y daño[88].

2.3. Un conflicto antiseñorial singular: Los pecheros de Cornago frente al linaje de los Luna[89]

La villa de Cornago tuvo una azarosa trayectoria a lo largo del siglo XV, como la tuvo también el linaje de los Luna, miembros del cual ejercieron durante gran parte de este siglo el señorío sobre la misma. No podemos entrar aquí a ofrecer una reconstrucción detallada de ambos procesos, pero a los efectos que aquí nos interesan basta con hacer constar que tras la caída en desgracia de Juan de Luna, tenente de la fortaleza de Soria y señor de Cornago y Jubera, en 1459, y la posterior confiscación de sus bienes por Enrique IV en 1462, se inició un turbulento período en que estas villas riojanas fueron pasando de unas manos a otras, escapando al control de la viuda de Juan de Luna, María de Luna, hija del célebre y desgraciado Condestable Don Álvaro. Tras la consolidación en el trono de los Reyes Cató-

86. Información al respecto en AChV, RE, C. 6-15 (XII-1486). Sentencia arbitral pronunciada por el bachiller Martín de Zarabro y el bachiller Juan de Haro, jueces árbitros tomados por Pedro Manrique y Juan de Leiva. Disponen que el primero venda a este último la villa de Anguiano, y los lugares de Villanueva del Conde, La Ventosa y Redecilla del Campo por 4.500.000 mrs. Esta cantidad de dinero la ha de entregar en cuenta y parte de pago de 6.070.000 mrs. que Pedro Manrique debe pagar a Juan de Leiva por la parte de la villa de Ezcaray que le vendió con Zorraquín, Valgañón, Pradilla y con todo lo perteneciente a la dicha villa y Valdezcaray.

87. AGS, RGS, X-1498, fol. 84.

88. AGS, RGS, IV-1516.

89. Reconstruimos el conflicto antiseñorial en Cornago a partir de las informaciones aportadas por varios documentos que se conservan en AHN, Osuna, legs. 2183, 2188 y 2189. Para más detalles Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1993, p. 127 y ss.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 70

licos éstos decidieron, no obstante, restituirle a ésta el señorío sobre Cornago. Pero entonces tropezaron con la firme oposición de sus antiguos vasallos, que se resistieron a volver a acatar su autoridad. Así lo denunció en 1485 la propia María de Luna, que presentó querella contra los vecinos de Cornago por haberse sustraído a su señorío. Entonces los Reyes Católicos expidieron provisión conminando a éstos a que la reconociesen como su señora, pero la orden no fue acatada, pues de nuevo tuvo que ser reiterada en febrero de 1486, y más adelante los monarcas debieron comisionar al capitán de la frontera, Juan de Ribera, para que obligase a los vecinos de Cornago a prestar la obediencia que debían a sus señora.

Se ha de precisar, no obstante, que en estos años no fueron todos los vecinos de Cornago los que se negaron a reconocer el señorío de María de Luna y de su hijo primogénito, Juan. Por el contrario, nos consta que entonces la sociedad política local se escindió en dos bandos, uno de los cuales se declaró partidario de la reincorporación de la villa al realengo, y el otro de permanecer bajo el señorío de los Luna. En este último bando militaron en su mayor parte los hidalgos y algunos judíos de la aljama, mientras que en el otro, que según algunas estimaciones integraba aproximadamente a cuatro quintas partes del total de la población, predominaron los pecheros.

El enfrentamiento entre ambos bandos llegó a alcanzar elevadas cotas de radicalización, hasta el punto de desembocar en el asesinato de un regidor hidalgo. Y uno de los factores que más contribuyó a agravarlo radicó en las discrepancias existentes entre ambas partes sobre la fijación del procedimiento de designación de los oficiales concejiles, en particular los alcaldes, regidores y alguacil. En concreto el bando de los pecheros reprochó al de los hidalgos el querer despojar a la villa de su derecho a nombrar sus oficiales todos los años el día primero de enero, para transferirlo al señor, Juan de Luna. Comprensiblemente los hidalgos, por mantener unas relaciones más estrechas con los señores, debían confiar en que un sistema que dejase en manos de éstos la designación de los oficiales les había de resultar más favorable. Por ello la tensión entre hidalgos y pecheros fue en aumento, hasta el punto de que los reyes debieron intervenir para imponer un sistema arbitral de elección de oficiales, sin que sirviese de precedente, a fin de evitar mayores altercados, hasta que se resolviese el pleito en que se dilucidaba si Cornago debía incorporarse al realengo o permanecer bajo el señorío de los Luna. Pero, pese a los esfuerzos realizados para conseguir la designación como oficiales de los individuos más moderados de ambos bandos, no se consiguió erradicar la violencia. En última instancia, no obstante, la causa de los pecheros tenía muy escasas posibilidades de prevalecer, pues resultaba muy difícil conseguir la incorporación de la villa al realengo cuando los titulares del señorío, María de Luna y su hijo Juan de Luna, contaban con el firme apoyo de los Reyes Católicos, que en ningún momento cuestionaron la legitimidad de los derechos señoriales de éstos. Y, en efecto, finalmente Juan de Luna, y después de él sus descendientes, consiguieron mantenerse como señores de esta villa riojana, que ni siquiera durante los revueltos meses de la guerra comunera nos consta que se volviese a movilizar para tratar de conseguir su integración en el realengo.

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | Berceo

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 71

En cualquier caso, lo sucedido en Cornago en la década de 1480 nos viene a demostrar una vez más hasta qué punto resulta distorsionador presentar los conflictos antiseñoriales como simples enfrentamientos entre los titulares del señorío, por un lado, y las sociedades políticas concejiles sometidas al régimen señorial en bloque, por otro. El hecho de que en esta villa riojana un sector de la población, integrado mayoritariamente por hidalgos, apoyase la continuidad del régimen señorial no deja lugar a dudas sobre la división de la sociedad política local ante la cuestión señorial. Ciertamente se trata de un caso extremo, pero al que también hemos podido encontrar paralelismos, con todos los matices que se quiera, en otros concejos riojanos dependientes de señorío monástico que mantuvieron pleitos con sus señores, en los que no faltaron vecinos que se alinearon con éstos cuando entendieron que así favorecían sus intereses personales, familiares o de grupo.

3. CONFLICTOS ANTISEÑORIALES EN LOS PEQUEÑOS SEÑORÍOS NOBILIARIOS

Los conflictos antiseñoriales abundaron en la Rioja en las villas dependientes de miembros de la pequeña nobleza durante las dos primeras décadas del siglo XVI, aunque en cada caso presentaron una cronología y características diferentes. En algunos lugares que cambiaron con frecuencia de señor, como consecuencia de operaciones de venta de los derechos señoriales, la inestabilidad resultante sin duda propició el estallido de dichos conflictos. Un ejemplo nos lo proporciona el lugar de Castroviejo, lugar inicialmente perteneciente a Diego Arista de Zúñiga, que éste luego vendió hacia 1486 a Juan de Leiva[90], y que éste presumimos que terminó vendiendo al doctor de Nájera, quien ya había fallecido en 1506, dejando el señorío en herencia a sus hijos. Y fueron precisamente éstos, tutelados por su madre, Doña María de Ariz, viuda del doctor, los que entraron entonces en conflicto con sus vasallos, por pretender arrogarse la plena propiedad sobre los términos del lugar, impidiendo a los vecinos incluso la corta de leña, en contra del criterio de estos últimos, que no reconocían tal derecho de plena propiedad a sus nuevos señores, y que por ello presentaron una demanda contra ellos ante los reyes, que comisionaron para resolver el litigio al corregidor de Santo Domingo de la Calzada[91], y al mismo tiempo concedieron una carta de seguro a los vecinos para poneles a salvo de posibles agresiones de sus señores[92]. Pero interesa hacer constar también que no fueron sólo los vecinos de

90. AGS, RGS, XI-1486, fol. 2. Licencia a Diego Arista de Zúñiga, y a su hijo Juan de Zúñiga, para vender el lugar de Castroviejo, a Juan de Leiva, señor de la casa de Leiva. Y RGS, I-1488, fol. 156. Se ordena a Juan de Leiva entregar a Gonzalo Fernández, clérigo de Espinosa, 70.000 mrs. que le debía a éste Diego Arista de Zúñiga. Juan de Leiva ha de entregar este dinero, en nombre de Diego de Arista de Zúñiga, en pago de parte de lo que debía entregar a éste por la compra de su lugar de Castroviejo.

91. AGS, RGS, III-1506, fol. 99.

92. AGS, RGS, III 1506, fol. 98.

Berceo | Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 72

Castroviejo los que ofrecieron resistencia a la pretensión de los herederos del doctor de Nájera de aprovecharse en exclusiva de los términos del lugar, sino que varios años después fueron los vecinos de otros lugares limítrofes, como Arenzana de Yuso, Arenzana de Suso y Santa Coloma, los acusados de haber talado y esquilmado los montes de Castroviejo[93].

Las desavenencias entre señores y vasallos en torno al aprovechamiento de los términos baldíos fueron habituales en los señoríos de la pequeña nobleza, pero responden a muchas variantes. Así en Gallinero se dio la situación inversa, y fue el señor el que denunció a sus vasallos por vender gran parte de los exidos y pastos y otras cosas comunes, y repartirlos entre sí, e incluso a vecinos de otros lugares de la comarca por haber realizado ocupaciones de términos en lo común y concejil de la villa[94].

Los conflictos puramente políticos, por reparto de competencias y capacidad de ejercicio del poder entre señor y oficiales concejiles, también alcanzaron altas cotas de radicalización en este tipo de señoríos, en los que en algunos casos la presencia del señor era muy oprimente. Particularmente violentos resultaron los enfrentamientos entre Diego de Puelles, señor de Autol, y algunos de sus vasallos vecinos de esta villa que se produjeron en el período inmediatamente posterior a la muerte de la reina Isabel la Católica. Según la versión de los hechos presentada por los vecinos de Autol, en diciembre de 1504 un pariente y un criado de Diego de Puelles habían apresado a un regidor de la villa y lo habían llevado preso a la fortaleza señorial, y más adelante estos dos mismos individuos habían salido de dicha fortaleza con ánimo de causar daño a los vecinos de la villa, provocando algunos "escándalos" de los que resultaron varios heridos. Diego de Puelles por su parte, sin embargo, denunció que un grupo numeroso de vecinos de Autol, vasallos suyos, con gran escándalo habían salido una noche a cerrar la puerta de la villa por fuera, para a continuación cercar por todas partes la fortaleza donde se encontraba él con su esposa e hijos. Durante la operación del cerco dispararon una saeta contra la ventana donde se encontraba su mujer, y atacaron a dos escuderos a los que Diego de Puelles había mandado salir por la puerta trasera de la fortaleza para pedir socorro. Y todo esto lo habían hecho para sacar por la fuerza a un regidor de la villa que Diego de Puelles tenía preso en la fortaleza. Este extremo fue reconocido por los propios vecinos sublevados, quienes, no obstante, justificaron su proceder con el argumento de que se había difundido el rumor de que iban a sacar al dicho regidor de la fortaleza para matarlo. La acción cometida por estos vecinos, que rondaban el número de veinte, fue considerada, no obstante, por los jueces del Consejo Real de suficiente gravedad como para imponerles como castigo el destierro de la villa de Autol durante un período de un año. Pero estos jueces también

93. AGS, RGS, XII-1514. Comisión al corregidor de Logroño, a petición de Pedro Martínez de Ariz y de su madre Doña María de Ariz, viuda del doctor de Nájera.

94. AGS, RGS, VII-1519. Comisión al corregidor de Santo Domingo de la Calzada.

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | Berceo

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 73

reconocieron parte de culpa a la parte contraria al imponer igualmente la pena de destierro a Diego López de Medrano, pariente de Diego de Puelles, por haber herido a un vecino llamado Pedro de la Rúa[95].

Enfrentamientos violentos de miembros de la pequeña nobleza con sus vasallos también se dieron en otras villas riojanas, aunque en fechas bastante más tardías que en Autol. Conviene destacar en primer lugar el caso de la villa de Préjano, que pertenecía a principios del siglo XVI a un señor absentista, miembro de la oligarquía de la ciudad de Valladolid, que era además de origen judeoconverso. Se trata de Gonzalo Franco de Guzmán, quien, aunque era sobrino de un conocido comunero vallisoletano, Alonso de Saravia, militó durante la guerra de las Comunidades en el bando realista y por este motivo fue desterrado de Valladolid por las autoridades comuneras, siendo encargado después por los gobernadores de defender para la causa del rey una fortaleza localizada a seis leguas de esta capital castellana[96]. Fue, sin embargo, después de concluida esta guerra cuando salieron a la superficie las tensiones entre este señor absentista y sus vasallos riojanos de Préjano, pues éstos esperaron hasta junio de 1521 para solicitar al Consejo Real una carta de seguro que les pusiese a salvo de posibles ataques de aquél, o de alguno de sus parientes o criados[97], aunque ciertamente una carta de seguro de esta naturaleza ya había sido expedida a favor de varios vecinos de esta villa que se temían de su señor en diciembre de 1511[98]. A mediados de 1521 los vecinos de Préjano, sin embargo, presentaron graves acusaciones contra su señor y su principal representante en la villa, el alcaide Gutierre de Quirós, por causarles numerosos agravios, entre los que destacaron el haber tomado presos a los regidores y procuradores del concejo, en represalia por haberse negado a repartir entre los vecinos 150 ducados que Gonzalo Franco les había exigido sin ningún tipo de justificación[99].

Un poco antes, y en este caso coincidiendo con el fragor de las Comunidades, comenzaron a salir a la superficie las graves desavenencias existentes en la villa de Robres entre los señores del linaje Lezana y sus vasallos. Ofrecía este señorío unas características peculiares que propiciaban que se encontrase en estado de inestabilidad permanente, debido a que estaba dividido a principios del siglo XVI en dos barrios, cada uno con su correspondiente señor, y se había desatado entre ambos señores una áspe-

95. AGS, RGS, VIII-1505, fol. 470. Ejecutoria del pleito entre Diego de Puelles y el concejo y vecinos de Autol.

96. Vid. Máximo DIAGO HERNANDO, "La representación ciudadana en las asambleas estamentales castellanas: Cortes y Santa Junta comunera. Análisis comparativo del perfil sociopolítico de los procuradores", *Anuario de Estudios Medievales*, 34/2 (2004), p. 640.

97. La carta de seguro en AGS, RGS, VI-1521.

98. AGS, RGS, XII-1511.

99. AGS, RGS, VI-1521. Provisión a Gonzalo Franco de Guzmán, señor de Préjano, a petición de Martín Ruiz, en nombre del concejo, ordenándole que liberase inmediatamente a los presos.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 74

ra rivalidad, motivada, entre otros factores, por la competencia en la captación de vasallos, traducida en constantes presiones a los vecinos de un barrio para que trasladasen su residencia al otro[100]. A esto se añadieron otras múltiples disputas familiares que resultaría prolijo entrar a detallar aquí, y que contribuyeron decisivamente a debilitar la posición de los señores, tanto desde el punto de vista político como económico. Ante esta difícil situación reaccionaron incrementando la presión sobre sus vasallos, que puso en marcha un proceso de creciente enfrentamiento con éstos que culminó a comienzos del año 1521. En enero de este año, en efecto, denunciaron los vecinos de Robres que Pedro Ruiz de Lezana y Juan de Lezana, su hijo, y Doña Catalina, su mujer, en la festividad de Año Nuevo habían prescindido intencionadamente de nombrar dos alcaldes ordinarios y un escribano, como hacían todos los años "a voluntad y consentimiento de la villa y sus aldeas", para así impedir que los vecinos pudiesen reunirse a concejo, dado que era considerado ilegal que lo hiciesen sin la presencia de algún oficial de la justicia, y obstaculizar de este modo que pudiesen seguir adelante con los pleitos que habían iniciado contra sus señores[101].

En efecto, en el transcurso del año 1520, los vecinos de Robres habían presentado ante la monarquía varias denuncias contra sus señores, acusándolos de cometer abusos de muy diverso género. Así, denunciaron que Juan de Lezana había edificado un molino y un batán en la villa, y obligaba a los vecinos a que fuesen a moler y a batanar a ellos, prohibiéndoles bajo severas penas que lo hiciesen en otros batanes y molinos de la villa[102]. También le acusaron de haberles tomado diversos bienes y ocupado ciertos montes y términos, de haber causado heridas a un vecino y de haber nombrado como merino a un hombre de mal vivir, llamado Íñigo Díaz, que se dedicaba a ir a las casas de los vecinos, descerrajándolas para tomar por la fuerza sus bienes. Y, por fin, denunciaron que les llevaba una nueva imposición llamada de "puestas y marçeles"[103].

Más adelante, en el transcurso del año 1521, a estas acusaciones se unieron otras relativas a presuntas medidas de represalia que tanto Juan de Lezana como su padre Pedro Ruiz de Lezana y su esposa, Doña Catalina, habrían tomado contra los vecinos de Robres, por razón de los pleitos que contra ellos habían iniciado. En concreto ya en enero denunciaron que sus señores les estaban obligando a que adquiriesen en breve plazo coseletes y otras armas

100. Vid. AGS, RGS, VI-1504. Comisión al mariscal Mateo de Ribadeneira, corregidor de Logroño. Referencia a la denuncia que había presentado Gómez de Frías, vecino de Alfaro, acusando a Pedro Ruiz de Lezana de tomar prendas a los vasallos de Gómez de Frías, agraviándoles para forzarles a que se pasasen a vivir de un barrio de la villa de Robres que era de Gómez de Frías a otro que era de Pedro Ruiz de Lezana.

101. AGS, RGS, I-1521. Provisión a Pedro Ruiz de Lezana y Juan de Lezana, su hijo, y Doña Catalina, su mujer, señores de Robles.

102. AGS, RGS, VII-1520.

103. AGS, RGS, VII-1520. Comisión al corregidor de Logroño.

Núm. 152 (2007), pp. 37-77
ISSN 0210-8550 | Berceo

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 75

para estar en disposición de combatir cuando se les requiriese[104]. Pero, pocos meses después, a esta medida se sumó una orden de reclutamiento forzoso de cincuenta hombres para que acudiesen a engrosar el ejército que se encontraba en Navarra a las órdenes del duque de Nájera para hacer frente a la amenaza francesa. Este número de soldados fue considerado excesivo por el concejo de Robres, con el argumento de que representaban prácticamente la mitad del total de vecinos de la villa, y que éstos eran en conjunto demasiado pobres como para permitirse enviar tanta gente a la guerra, dejando desatendidas las labores del campo, precisamente en el momento en que más manos se necesitaban para la siega. Y por ello acusaron abiertamente a Pedro Ruiz de Lezana y a su hijo y nuera de haberles exigido el envío de tan elevado número de soldados con el objeto de causarles el máximo perjuicio posible, en represalia por haber iniciado pleitos contra ellos[105].

Poco después de producirse este desencuentro entre señores y vasallos en torno a la contribución de estos últimos al esfuerzo bélico para afrontar la amenaza francesa, el conflicto que ambos habían estado protagonizando en los últimos meses pasó, sin embargo, a un segundo plano al volver a plantearse de nuevo una grave disensión en el seno de la familia señorial, tras la muerte de Doña Catalina en mayo de 1522, al disputarse la herencia del derecho que ésta había poseído al señorío de la villa de Robres su hijo Gómez de Frías, habido de su primer matrimonio, y su viudo, Juan de Lezana, que era a su vez su primo, con el que había estado casada en segundas nupcias. Pero no es éste el lugar de entrar a dar cuenta detallada de este nuevo episodio de una larga serie de disputas por el ejercicio del señorío en esta pequeña villa riojana, que se venía arrastrando desde hacía varias décadas y que interesa sobre todo desde la perspectiva del estudio del papel desempeñado por los linajes de pequeña nobleza en la lucha por el poder en la región de riojana a fines de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna.

4. CONCLUSIÓN

Aún sin haber llevado a cabo un análisis exhaustivo de la documentación disponible, con los datos aportados en el presente trabajo ha podido quedar suficientemente probado que los señoríos riojanos atravesaron un período especialmente convulso en las primeras décadas del siglo XVI, porque proliferaron entonces en la región los conflictos entre señores y vasallos, que se plantearon tanto en los lugares dependientes de señorío monás-

104. AGS, RGS, I-1521. Provisión a Pedro Ruiz de Lezana, Juan de Lezana y su esposa Doña Catalina, señores de Robles.

105. AGS, Cámara-Memoriales, 141-394. Memorial presentado en Logroño, 25-VI-1521, por el concejo, alcaldes y hombres buenos de Robres. El punto de vista de Pedro Ruiz de Lezana y de su hijo Juan, justificando el haber exigido a su villa de Robres la aportación de cincuenta hombres de armas en otro memorial presentado en Logroño, 23-VII-1521, en Cámara-Memoriales, 139-321.

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 76

tico como en los de señorío nobiliario, y, entre estos últimos, tanto en los que tenían por señores a miembros de la alta nobleza como en los que dependían de miembros de la pequeña nobleza, bien residentes en la región o bien absentistas. Pero en todos los casos se trató de conflictos de marcado carácter local, en los que los vasallos rebeldes nunca buscaron coordinar sus acciones con las de los vecinos de otros lugares próximos, ni siquiera cuando dependían del mismo señor, exceptuando el caso excepcional de los levantamientos antiseñoriales de septiembre de 1520, en los que sí se dieron al parecer intentos de coordinar las acciones subversivas, aunque con escaso éxito, debido a que lo impidió la rápida reacción de los miembros de la alta nobleza que se vieron amenazados, con el duque de Nájera, el Condestable y el conde de Aguilar a la cabeza.

A pesar de la abundancia de conflictos, resulta por lo tanto difícil percibir un sentimiento generalizado de fuerte insatisfacción con el régimen señorial en el territorio riojano a fines de la Edad Media, capaz de alimentar un movimiento de radical desafío a dicho régimen, apoyado por la masa de la población sometida al mismo. Por el contrario lo que hemos podido advertir es que en muchos lugares la propia existencia del régimen señorial había propiciado la división de sus correspondientes sociedades políticas entre sectores "proseñoriales" y "antiseñoriales". Y, por otra parte, también se ha de resaltar el hecho de que dentro de un mismo estado señorial las relaciones entre señores y vasallos difirieron de forma apreciable de unos lugares a otros, sin que en muchos casos resulte fácil encontrar una explicación satisfactoria para este diferente grado de insatisfacción con el régimen de dependencia entre distintos vasallos de un mismo señor.

A este respecto cabe advertir que, aunque el régimen señorial presentaba unos rasgos comunes en prácticamente todos los lugares de la región que no formaban parte del realengo, en cada uno de ellos adoptaba al mismo tiempo unos rasgos peculiares, que contribuyen a explicar en parte la mayor predisposición de unos lugares a entrar en conflicto con sus señores. Así, desde esta perspectiva, puede considerarse paradigmático el caso de las Cinco Villas y Valdecanales, que mantuvieron una actitud de radical confrontación con sus señores, sin paralelo en el resto del estado señorial, y que en parte puede explicarse por la más arraigada tradición de independencia existente en estos lugares como consecuencia de haber formado parte del realengo durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I.

En líneas generales puede advertirse que el mayor grado de conflictividad no se dio necesariamente en aquellos lugares en que los señores imponían a sus vasallos un régimen más opresor. Por el contrario fueron frecuentes los casos de conflicto en lugares que disfrutaban de un amplio margen de autonomía, y en los que la presión económica del señorío era casi irrelevante, pudiéndose considerar un ejemplo paradigmático en este sentido el de la villa de Torrecilla de Cameros. En ocasiones, no obstante, el comportamiento desaforado de determinados señores en concreto sí pudo resultar determinante para desencadenar conflictos que de otro modo

(037-78) BERCEO 152-2 6/4/08 11:49 Página 77

no se habrían producido. Y creemos que este fenómeno tendió a darse con más frecuencia en los lugares dependientes de señores pertenecientes al grupo de la pequeña nobleza rural, que en su afán por superar sus siempre apremiantes problemas económicos, más de una vez sucumbieron a la tentación de incrementar desmesuradamente sus exigencias a sus vasallos, provocando en éstos un descontento que en ocasiones generó una peligrosa espiral de violencia.

Berceo | *Núm. 152 (2007), pp. 37-77*
ISSN 0210-8550